



DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL COMERCIO Y DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS EXTERNAS

**FOLLETO CON INFORMACIÓN DE CONTACTOS Y
OTROS ASUNTOS RELATIVO AL COMERCIO**

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

Tabla de contenidos

Contactos de Cámaras de Comercio e Industria	4
Contactos de Organizaciones Promotoras de Comercio	18
Procedimientos para el otorgamiento de visas de negocios	24
Autoridades e Instituciones Aduaneras y Migratorias	29
Requisitos sanitarios y fitosanitarios	37

ANEXO 1 – VISAS DE NEGOCIOS

1.1 Belice	49
1.2 Colombia	54
1.3 Costa Rica	60
1.4 El Salvador	66
1.5 Granada	70
1.6 Guyana Francesa, Guadalupe, Martinique	74
1.7 México	80

ANEXO 2 – REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

2.1 Cuba: Decreto-Ley 1	84
2.1.1 Cuba: Decreto-Ley 2	96
2.2 San Vicente y las Granadinas	103
2.3 Suriname	108

CONTACTOS DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

PAIS	INFORMACIÓN
GRUPO DE TRES	
Colombia	<p>Cámara de Comercio de Santa Marta Alfredo Díaz Granados Caballero Presidente Ejecutivo Tel (575) 4 23 08 28 / Fax (575) 4 21 47 77</p> <p>Cámara de Comercio de Barranquilla Luis Fernando Castro pvengoechea@camara.baq.org.co Tel (575) 3303701</p> <p>Cámara de Comercio de Cartagena Piedad Rojas Román Presidenta Ejecutiva Tel (575) 6501120</p> <p>Cámara de Comercio de San Andrés Alain Enrique Manjarrés Flórez Presidente Ejecutivo Tel (575) 512-3803 direjecutiva@camarasai.org</p>
México	<p>C. P. Mario Sánchez Ruíz Presidente CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL Correo electrónico: cmaldonado@cce.org.mx Tel: 52+55-5229-1165, 5229-1166/7, 5229-1143 Dirección: Lancaster No. 15, piso 8, Col. Juárez, 06600 México D. F.</p> <p>ING. Eugenio Garza Herrera Presidente CONSEJO MEXICANO DE HOMBRES DE NEGOCIOS (CMHN) Correo electrónico: karla.farias@xignux.com Tel: 5282 7308 Dirección: Jaime Balmes 8, piso 9, Col. Los Morales, del Miguel Hidalgo</p> <p>Lic. Valentín Díez Morodo Presidente CONSEJO EMPRESARIAL MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y TECNOLOGÍA Correo electrónico: presidencia@comce.org.mx Tel: 55.14.49.7652.31.71.02 / 52.31.71.04 / 05 Dirección: Lancaster N° 15, PISO 2, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600. Página</p>

México

ING. Salomón Pressburguer

Presidente

CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)

Correo electrónico: presidencia@concamin.org.mx

Tel: 5140 78 00, Ext. 102-103

Dirección: Manuel María Contreras No. 133, P.B, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

ING. Jorge Enrique Dávila Flores

Presidente

CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO SERVYTUR)

Correo electrónico: jorgedavila@concanaco.com.mx; efrenruiz@concanaco.org.mx; vhernandez@concanaco.com.mx

Tel: 57.22.93.01 (pedir tono) o 57.22.93.00 ext. 9410 57.22.93.01 y 02

Dirección: Balderas No. 144, Col. Centro. C.P. 06070, México, D.F.

Lic. Gerardo Gutiérrez Candiani

Presidente

CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX)

Correo electrónico: ealvarado@coparmex.org.mx; lgonzalez@coparmex.org.mx

Tel: 5536-2160 ext. 267

Dirección: Insurgentes Sur. 950 1ro. Y 2do. pisos, Colonia del Valle México D.F. 03100

Lic. Arturo Medicuti

Presidente

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CANACO)

Correo electrónico: rvidal@ccmexico.com.mx

Tel: 3685 2203 y 5535 2502

Dirección: Ave. Paseo de la Reforma No. 42, Col. Centro, C.P. 06048, deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

ING. Sergio Enrique Cervantes Rodiles

Presidente

PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA)

Correo electrónico: scervantes@canacintra.org.mx; jrevollo@canacintra.org.mx

Tel: 55.63.53.81, 55.63.51.00 y 54.82.30.00 ext. 2001(CONM)

Dirección: Ave. San Antonio No. 256, Col. Ampliación Nápoles, C.P. 03849, México, D.F.

NO AGRUPADO

Cuba	<p>Sra. Estrella Madrigal Valdés Presidenta Cámara de Comercio de la República de Cuba Calle 21 No. 661 esquina A. Vedado, La Habana, Cuba CP 10400 Teléfono: 53-7 8304436; Correo electrónico: pdcia@camara.com.cu</p> <p>Vicepresidenta: Odalys Seijo García (vicepdte@camara.com.cu) Tel: (537) 8309643</p> <p>Secretario General: Omar Fernández Jiménez (secgral@camara.com.cu) Tel: (537) 8312404</p> <p>Sra. Celia Labora Rodríguez Directora de Relaciones Internacionales Cámara de Comercio de la República de Cuba Calle 21 No. 701 esquina A. Vedado, La Habana, Cuba Teléfono: 53-7 831 1160 Correo electrónico: relint@camara.com.cu</p> <p>Sra. Mirtha Rippes Especialista Dirección de Relaciones Internacionales Cámara de Comercio de la República de Cuba Calle 21 No. 701 esquina A. Vedado, La Habana, Cuba Teléfono: 53-7 838 1321 Ext. 253 Correo electrónico: relacaribe@camara.com.cu Sitio web: www.camaracuba.cu</p>
Panamá	<p>Federico A. Humbert Presidente</p> <p>Manuel Ferreira Asesor Económico Correo electrónico: mferreira@pancamara.org Tel: 207-3443 Fax: 207-3424</p> <p>Dirección: Ave. Cuba y Ecuador. Calle 33A, Panamá, Rep. de Panamá Tel: +507 207 3400 Fax: +507 207 3422</p>

República
Dominicana

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE STO. DGO.

PTE: María Isabel Gassó

Calle Arzobispo Noel N° 206, Zona Colonial, Ciudad.

TEL. (809) 682-2688 FAX: (809) 685-2228

Correo electrónico: ccpsd@camarasantodomingo.org.do

CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Presidente : **Julio Virgilio Brache Álvarez**

Av. Sarasota N° 20, Torre Empresarial, 6° piso.

Ciudad.

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, RD.

Director Ejecutivo: María Victoria Minicucci Mella.

Av. Las Carreras N° 7, Edificio Empresarial, Apartado Postal 44

TEL. (809) 582-2856 FAX: (809) 241-4546

Correo electrónico: secretaria@camarasantiago.com

CÁMARA BRITÁNICA DE COMERCIO

Av. San Martín N° 253.

Tel. (809) 616- 2335

CÁMARA CHINA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Calle Las Lilas N° 1

Tel. (809) 547- 3316

CÁMARA DE COMERCIO DE TAIWÁN:

Plaza 3, Mirador Norte.

Tel. (809) 531- 3555

Fax: (809) 518-0485

CÁMARA DE COMERCIO DOMINICO- UCRANIANA:

Av. L. de Vega N°108

Tel. (809) 616-1506

CÁMARA DE COMERCIO DOMINICO-BRASILEÑA:

Av. L. de Vega N° 59.

Tel. (809) 689-1338.

CÁMARA DE COMERCIO DOMINICO-CANADIENSE:

Av. J. F. Kennedy N° 16

Tel. (809) 540-7545

CÁMARA DE COMERCIO DOMINICO-MEXICANA:

Calle Núñez de Cáceres N° 2

Tel. (809) 541-8724

<p>República Dominicana</p>	<p>CAMARA DE COMERCIO DOMINICO FRNCESA: Calle Arzobispo Noel N° 206, Zona Colonial. Tel. (809) 472-0466 Fax: (809) 687-1227.</p> <p>CÁMARA DOMINICO-ALEMANA: I la Católica N° 212 Tel. (809) 688-0235 Fax: (809) 687-9681</p> <p>CÁMARA HOLANDESA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Inc. Calle Roberto Pastoriza N°552 B Tel. (809) 227-6525</p> <p>CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO: Av. Abraham Lincoln N° 1003 Tel. (809) 565-9751 Fax: (809) 656-9751</p> <p>CÁMARA PUERTORRIQUEÑA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Inc. Nicolás de Bari N° 8 Tel. (809) 732-2790</p>
CENTROAMÉRICA	
<p>Costa Rica</p>	<p>Cámara de Comercio de Costa Rica Alonso Elizondo Presidente Ejecutivo Tel: (506) 2221-0005 Fax: (506) 2223-1157</p>

Costa Rica	Correo electrónico: aelizondo@camara-comercio.com
El Salvador	<p>Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CCIES) Lic. Federico Hernández, Director Ejecutivo Correo electrónico: camara@camarasal.com Tel: +503-2231-3000 www.camarasal.com</p> <p>Cámara Americana de Comercio de El Salvador (AMCHAM) Lic. Carmen Aída Muñoz, Directora Ejecutiva Correo electrónico: amchamsal@amchamsal.com Tel: +503 2263-9494 www.amchamsal.com</p> <p>Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO) Ing. Ismael Nolasco, Director Ejecutivo Correo electrónico: contactenos@casalco.org.sv Tel: +503 2263-5344 www.casalco.org.sv</p> <p>Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador (CAMTEX) Lic. Patricia Figueroa, Directora Ejecutiva Correo electrónico: info@camtex.com.sv Tel: +503 2267-9243 www.camtex.com.sv</p> <p>Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO) Ing. José Agustín Martínez, Presidente Correo electrónico: milagrato07@gmail.com Tel: +503 2264-4622 www.camagro.com</p> <p>Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT) Lic. Silvia Cuellar, Directora Ejecutiva Correo electrónico: coexport@coexport.com.sv Tel: +503 2212-0200 www.coexport.com.sv</p> <p>Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI) Lic. Jorge Arriaza, Director Ejecutivo Correo electrónico: info@asi.com.sv Tel: +503 2279-2488 www.industriaelsalvador.com</p>
Honduras	Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA)

Honduras	<p>Col. Los Castaños Sur, Edif. Castañito, 2do. Nivel, No. 201, Blvd. Morazán Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Tel: (504) 2232-6083 Tel / Fax: (504) 2232-1870 Correo electrónico: fedecamara.direccion@amnettgu.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida Col. El Toronjal, Salida hacia Tela fte. a Gasolinera Shell, contiguo a Megaplaza La Ceiba, Honduras Tel: (504) 2441-2106 / 2441-4021 Tel / Fax: (504) 2443-0069 Correo electrónico: director_ccia@psinet.hn admón. ccia@psinet.hn</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas Bo. El Centro, Edif. Ayala Catacamas, Depto. de Olancho Tel / Fax: (504) 2799-4474 Correo electrónico: xiomara642003@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua Apdo. Postal No. 151 Carretera a La Libertad, fte. a instalaciones Cinco Comayagua, Depto. de Comayagua, Tel: (504) 2772-1776/1939/1292 Tel / Fax: (504) 2772-1939 Correo electrónico: ccicom2002@yahoo.es info@camaradecomayagua.hn</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Copán Bo. Dolores, Edif. Comercial Romero Santa Rosa, Depto. de Copán Tel. (504) 2662-0843/2662-1783 Fax (504) 2662-1783 Correo electrónico: sanobri@hotmail.com info@camaracopan.com http://www.camaracopan.com/</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Copán Ruinas Bo. El Centro, Copán Ruinas Tel / Fax: (504) 2651-3829 Correo electrónico: ccitcr@copanruinas.com</p>
-----------------	--

<p>Honduras</p>	<p>copanruinas@yahoo.com http://www.copanhonduras.org/</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Cortés Bo. Las Brisas atrás de Molino Harinero Sula Apdo. Postal No. 14 San Pedro Sula, Cortés Tel: (504) 2566-0345 Fax: (504) 2566-0344 Correo electrónico: ccic@ccichonduras.org http://www.ccichonduras.org/</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Choloma Bo. El Chaparro, 3ra. cl., 3 y 4 Ave. S.E., atrás Depósito de la Pepsi Choloma, Depto. de Cortés Tel / Fax: (504) 2669-3892 Correo electrónico: ccich@sigmanet.hn Direccion.ejecutiva@ccich.org</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Danlí Bo. Gualiqueme contiguo a Supermercado Rashil # 1 Tel / Fax: (504) 2763-2061 Correo electrónico: cidedanli@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Intibucá Bo. La Gruta, planta alta de la casa de la cultura La Esperanza, Intibuca Tel: (504) 2783-0697 Fax: (504) 2783-0151/2041</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Islas de la Bahía Edif. Patrick Bennett, cll. principal Contiguo a la clínica EUCEDA CoxenHole, Islas de la Bahía Tel/Fax (504) 2445-1181 Correo electrónico: ccbayisland@globalnet.hn</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de La Lima Bo. El Centro, cll. principal, Edif. Victoria, 2da. Planta, Local No. 4 La Lima, Depto. de Cortés Tel. (504) 2668-7941 Tel / Fax: (504) 2668-1395</p>
------------------------	---

<p>Honduras</p>	<p>Correo electrónico: ccill@infovia.hn</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de La Masica Ferretería Antúnez, Bo. El Centro Cll. Principal, fte. a Anita Restaurant La Masica, Depto de Atlántida Tel: (504) 2436-1041/1234 Fax: (504) 2436-1100</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Marcala Bo. Concepción, Cll. Principal, Cubículo # 3, Edif. Zuniga Castañeda Márcala, Depto. de La Paz Tel / Fax: (504) 2764-4096/3765 Ccimarcala2004@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Morazán Bo. El Centro, fte. a Gasolinera Dipsa Morazán, Departamento de Yoro Tel: (504) 2691-0519 Fax: (504) 2691-0707</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Olanchito Bo. El Centro, ½ cuadra del Parque Central Olanchito, Depto. de Yoro Tel: (504) 2446-2845 Fax: (504) 2446-6448</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Olancho Bo. El Centro, fte. a Banco Continental cll. que conduce a la FUSEP, Apdo. Postal No. 60 Juticalpa, Depto. de Olancho Tel: (504) 2785-1658 Fax: (504) 2785-2404 Correo electrónico: ccijuti@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de El Paraíso 2da. Ave. entre 6ta. y 7ma., cll. contiguo a casa de Doña Paula Mendoza El Paraíso, Honduras Tel. (504) 2793-4342 / 2793-5151 Fax (504) 2793-4189</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Progreso</p>
------------------------	---

<p>Honduras</p>	<p>Bo. Brisas del Ulúa, 5ta. Ave., 2da. cll. Contiguo a Centro de Salud Apdo. Postal No. 95 El Progreso, Depto. de Yoro Tel: (504) 2647-4403 / 0392 Fax: (504) 2647-1313 Correo electrónico: direccionccip@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortés Bo. El Centro, 3ra. y 4ta. Ave., 4ta. cll. Edif. Banco de Occidente, 2do. Nivel Apdo. Postal No. 233 Puerto Cortés, Depto. de Cortés Tel: (504) 2665-1365 / 2665-6734 Fax: (504) 2665-6722 Correo electrónico: ccipc@sescomnet.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Sabá Bo. El Coyol, Antiguo local Recursos Naturales Sabá, Depto. de Colón Tel / fax: (504) 2424-8481</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Santa Bárbara Casa del la Cultura, Bo. el Centro Santa Bárbara Tele / fax: 2643-2356</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque Bo. El Centro, Contiguo al Hotel Zary Siguatepeque, Depto. de Comayagua Tel / Fax: (504) 2773-5525</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias del Sur Bo. El Centro, Pasaje Sarita Rubinstein, 1er. Nivel Apdo. Postal No. 125 Choluteca, Choluteca Tel: (504) 2782-0660 / 7705 Fax: (504) 2782-2858 Correo electrónico: cacosur@hondutel.hn ccicholuteca@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Talanga Col. La Lomita, cll. Principal Talanga, F.M.</p>
------------------------	--

Honduras	<p>Tel / Fax (504) 2775-8030</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa Blvd. Centroamérica, fte. a Hondutel Apdo. Postal No. 3444 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Tel: (504) 2232-4200 / 5200 Fax: (504) 2232-0159 Correo electrónico: ccit@ccit.hn, infoccit@ccit.hn http://www.ccit.hn/</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Tela Bo. El Centro, Ave. Guatemala, Casa No. 845 Tela, Depto. de Atlántida Tel / Fax (504) 2448-2754 Correo electrónico: camaradetela@yahoo.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Tocoa Bo. El Tamarindo, contiguo a Panadería San Antonio Tocoa, Depto. de Colón Tel / Fax: (504) 2444-3205, 2444-2227</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo Cll. Principal contiguo a bazar Verence Trujillo, Depto. de Colón Tel / fax: (504) 2434-3213/2434-4742 Correo electrónico: carbarkero@yahoo.com, ccitru@gmail.com</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Villanueva Blvd. del Sur, carretera a Tegucigalpa fte. a ZIP Villanueva Villanueva, Depto. de Cortés Tel: (504) 2670-4779 / 6276 Fax: (504) 2670-4793 Correo electrónico: cciv@hondutel.hn</p> <p>Cámara de Comercio e Industrias de Yoro Industrias Madereras Rosales, Bo. San Miguel Salida hacia El Progreso Yoro, Depto. de Yoro Tel: (504) 2671-2635 Fax: (504) 2671-2820</p>
CARICOM	
Antigua &	Cámara de Comercio e Industria de Antigua y Barbuda

Barbuda	<p>Nombre: Ms. Holly Peters Título: Presidente Ejecutivo Información de Contacto: St. John's, Antigua. Números de Contacto: 268-462-0743 (Tel)/268-462-4575 (Fax)/chamcom@candw.ag (Correo electrónico)</p>
Dominica	<p>Asociación de Industria y Comercio de Dominica (DAIC) 14 Church Street Roseau Mancomunidad de Dominica Tel: 767 449 1962/Fax: 767 448 4474 Correo electrónico: daic@cwdom.dm Contacto: Sr. Achille Chris Joseph/Director Ejecutivo</p>
Jamaica	<p>La Cámara de Comercio de Jamaica Suite 13 - 15, Edif. Centro de Oficina UDC 12 Ocean Blvd., Kingston, Jamaica Tel: (876) 922-0150~1 Fax: (876) 924-9056 Correo electrónico: info@jamaicachamber.org.jm http://www.jamaicachamber.org.jm/</p> <p>Sra. Patricia Peart Gerente General Ext: 227 Correo electrónico: generalmanager@jamaicachamber.org.jm</p> <p>Sra. Maria McLaughlin Coordinadora de Servicio a Clientes y Socios Correo electrónico: secretariat@jamaicachamber.org.jm</p> <p>Sra. Meisha-Gay Wenykin-James Auxiliar de Contabilidad Correo electrónico: accounts@jamaicachamber.org.jm</p> <p>Sr. Leroy Lalor Coordinador/Oficial de Campo Los Comités del desarrollo de zonas marginales y asuntos públicos de la CCJ Tel: (876) 967-4292 Fax: (876) 922-6476 Correo electrónico: leroy.lalor@jamaicachamber.org.jm</p>
San Vicente & las Granadinas	<p>Cámara de Industria y Comercio Dr. Arnold Thomas Director Ejecutivo Tel: 1-784-456-1464 (Ofic.) Correo electrónico: svgchamber@svg-cic.org</p>

Suriname	Presidente: Sr. Narpath Bissumbhar Dirección: Kernkampweg, Beursterrein Correo electrónico: chamber@sr.net www.Surinameechamber.com Teléfono: +(597) 530311 Fax: +(597) 474779
Trinidad & Tobago	Cámara de Industria y Comercio Ms. Catherine Kumar, Chief Executive Officer Columbus Circle, Westmoorings, P.O. Box 499 Port of Spain, Trinidad W.I. Tel: 868 637 6966 y 868 637 6966 Fax: 868 637 7425 E-mail: chamber@chamber.org.tt Sitio web: www.chamber.org.tt
MIEMBROS ASOCIADOS	
Aruba	Cámara de Comercio de Aruba Loraine De Souza J.E. Irausquin Boulevard 10 Oranjestad Tel (297) 582-1566 Fax (297) 588-3200 info@arubachamber.com
Martinique	Cámara de Comercio e Industria de la región de Martinique 50-54 rue Ernest Desproges BP 478 97241 FORT DE FRANCE. Tel : (0) 596 596 55 28 00 Fax : (0) 596 596 60 66 68 dic@martinique.cci.fr www.martinique.cci.fr
Guadalupe	Cámara de Comercio e Industria de la región de las Islas de Guadalupe Rue Félix Eboué 97159 POINTE-A-PITRE Tél. :(0) 590 590 93 76 24 Fax :((0) 590 590 91 11 20 contact@quadeloupe.cci.fr www.quadeloupe.cci.fr
Guyana Francesa	Cámara de Comercio e Industria de la región de la Guyana Francesa Place de l'Esplanade BP 49 97321 CAYENNE Tél. (0)594 594 29 96 00 Fax :(0) 594 594 29 96 34 contact@guyane.cci.fr www.guyane.cci.fr

CONTACTOS DE ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE COMERCIO

PAIS	INFORMACIÓN
GRUPO DE TRES	
Colombia	<p>MARTA LUCIA VALENCIA Directora de Macrorruedas y Eventos PROEXPORT Tel: 57(1) 560 0100 Ext.: 2423 Calle 28 No. 13 A – 15 · Bogotá, D.C., Colombia Mlvalencia@proexport.com.co</p>
México	<p>ProMéxico Juan Carlos Téllez Jefe de la Unidad de Apoyos y Relaciones Interinstitucionales Teléfono (52-55) 5447-7000, Ext. 1340 Correo electrónico: juancarlos.tellez@promexico.go.mx</p>
NO AGRUPADO	
Cuba	<p>CENTRO DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE CUBA (CEPEC) Contacto: Raysa Costa Blanco Cargo: Directora Dirección: Infanta No. 16 esquina a 23, 2do. Piso, Vedado, Municipio Plaza de la Revolución Tel.: (537) 838-0460, 838-0405, 838-0425 Fax: (537) 833-2220 Correo electrónico: raysa.costa@mincex.cu; sic@mincex.cu Sitio web: www.cepec.cu El CEPEC se encuentra en proceso de traslado de sus oficinas. La nueva dirección y teléfonos se las haremos llegar inmediatamente que estemos instalados.</p>
Panamá	<p>Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá Ubicación: Plaza Edison, Sector El Paical, Pisos 2 y 3. Teléfono: (507) 560-0600, (507) 560-0700. Fax: (507) 261-1942. Correo Electrónico: contactenos@mici.gob.pa www.mici.gob.pa</p> <p>PROINVEX - Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá PROINVEX es la nueva agencia para la atracción de Inversiones y promoción de Exportaciones adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI). Administra un Sistema Integrado de información One Stop Shop que permite a los inversionistas identificar fácilmente todos los instrumentos</p>

Panamá	<p>que dispone el Gobierno Nacional para la Atracción de la Inversión Extranjera Directa. Promueve la inversión en los sectores estratégicos determinados por el Plan Estratégico de Gobierno 2009-2014. Ofrece un servicio Concierge a los inversionistas que estén en proceso de diligencia debida para invertir en la República de Panamá. Coordina la comercialización internacional y la promoción de las exportaciones de los productos nacionales. Correo Electrónico: proinvexpanama@mici.gob.pa</p> <p>Cámaras de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá</p> <p>Ave. Cuba y Ecuador. Calle 33A Panamá. Rep. De Panamá, Tel. +507 207 3400 Fax +507 207 3422</p>
República Dominicana	<p>Contactos Sofía Ortíz Gerente Promoción de Exportaciones (1) Tel.: 809-530-5505 Ext. 244 E-mail: sofia.ortiz@cei-rd.gov.do Se puede encontrar más información al vínculo siguiente: http://www.cei-rd.gov.do/promocion_exportaciones.asp</p>
CENTROAMÉRICA	
Costa Rica	<p>Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) Jorge Sequeiro Gerente General Tel: (506) 2299-4702 Fax: (506) 2223-4643 Jsequeira@procomer.com</p>
El Salvador	<p>PROESA Ing. Mariano Olazábal Director, PROESA molazabal@proesa.gob.sv, yrivera@proesa.gob.sv Tel.: +503 2210-2537 http://www.proesa.com.sv/</p> <p>EXPORTA Lic. Giovanni Berti Director, EXPORTA gberti@proesa.gob.sv, jreyes@proesa.gob.sv Tel.: +503 2241-6414 http://www.proesa.com.sv/</p>

Honduras	Fundación para la Inversión y el Desarrollo de Exportaciones (FIDE) Tel: (504) 2221-6303, (504) 2221-6303, (504) 221-6314-15 Fax: (504) 2221-6318, (504) 2221-6316 Info@fidehonduras.com Dirección General de Promoción de Comercio Exterior e Inversiones Telefax (504) 22 35 30 73 www.sic.gob.hn
CARICOM	
Dominica	Sra. Rhoda Letang Oficial Ejecutivo Invest Dominica Authority Centro Financiero (1er. piso) Kennedy Avenue Roseau Dominica Tel : 1 (767) 448 2045 Fax : 1 (767) 448 5840 Correo electrónico: industry@dominica.dm AGENCIA DE EXPORTACIONES IMPORTACIONES DE DOMINICA (DEXIA) P.O. Box 173 Bayfront Roseau Mancomunidad de Dominica Tel: 767 448 2780 Fax: 767 448 6308 Correo electrónico: dexia@cwdom.dm www.dexia.dm Contacto: Sr. Gregoire Thomas/Gerente General
Jamaica	Sra. Sancia Templer Presidenta JAMPRO Trade and Invest Jamaica 18 Trafalgar Road Kingston 10 Jamaica Tel.: 1-876-978-7755 Fax: 1-876-978-0140 Correo electrónico: stempler@jti.org.jm
San Vicente y las Granadinas	Ministerio de Relaciones Externas, Comercio Exterior y Asuntos Consumidores El Honorable Louis Straker Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Externas, Comercio e Industria

San Vicente y las Granadinas	<p>Sede Gubernamental, 3ro. Piso, Calle Bay, Kingstown Tel: 784-456-1721 Fax: 784-456-2610 Correo electrónico: minister.foreignaffairs@mail.gov.vc</p> <p><u>Oficial de enlace:</u> Nombre: Sr. Andreas Wickham Título: Secretario Permanente Dirección: Ministro de Relaciones Externas, Comercio e Industria Centro Administrativo, 3ro. Piso, Calle Bay, Kingstown</p> <p>Tel: 1-784-456-2060 Fax: 1-784-456-2610 Correo electrónico: office.foreignaffairs@mail.gov.vc, pat.martin@gov.vc</p>
MIEMBROS ASOCIADOS	
Aruba	Agencia de Promoción de Inversiones de Aruba (ARINA) LG Smith Boulevard 76 Oranjestad Tel: (297) 582-4900 Fax: (297) 582-7526
Martinique	AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ADEM Immeuble Foyal 2000 - Place Lafcadio Hearn Rue du Gouverneur Ponton 97200 FORT DE FRANCE Tél. (0) 596 596 73 45 81 Fax (0) 596 596 72 41 38 contact@adem.mq
Guadalupe	AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EXPANSIÓN DE GUADALUPE Immeuble le Squale Zac de Houelbourg Sud II 97122 BAIE-MAHAULT TÉL (0) 590 590 94 45 40. FAX (0) 590 590 95 86 47 info@guadeloupe-expansion.com
Guyana Francesa	AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DESARROLLO DE GUYANA FRANCESA 1, place Schoelcher - BP 235 97325 Cayenne cedex Tel. : (0) 594 594 25 66 66 Fax : (0) 594 594 25 4319 ard.guyane-developpement@wanadoo

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DE NEGOCIOS

PAIS	INFORMACIÓN
Grupo de tres	
Colombia	Ver anexo 1
México	Ver anexo 1
Venezuela	<p>Los recaudos para el otorgamiento de visas de negocios son los establecidos en la Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicadas en la Gaceta Oficial N° 5.427 del 5 de enero de 2000, en sus Artículos 8°, 9° y 10° que señalan:</p> <p>Artículo 8° - VISADO TRANSEUNTE DE NEGOCIOS (TR-N): Se otorgará a comerciantes, ejecutivos, representantes de empresas o industrias y microempresarios, no migrantes, que deseen ingresar al país para realizar actividades y/o transacciones comerciales, mercantiles, financieras u otra actividad lucrativa legal relacionada con sus negocios.</p> <p>Artículo 9° - REQUISITOS VISADO TRANSEUNTE DE NEGOCIOS: La solicitud deberá estar suscrita por el interesado o empresa, a cuyo cargo viaje su representante, indicando el motivo del viaje y la dirección de la empresa o persona a ser contactada en Venezuela. A tal fin, se exigirá alguno de los siguientes documentos: Registro Mercantil o de Comercio, Carta de la Cámara, Asociación de Comercio o Industria correspondiente, o cualquier otro documento a juicio del funcionario consular.</p> <p>Artículo 10° - El visado de transeúnte de negocios se otorgará con una vigencia de un (1) año, múltiples entradas, y permitirá permanecer en el país por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días. Agotado dicho término no habrá prórroga para permanecer en el país.</p>
No Agrupado	
Cuba	Respecto a los requerimientos para otorgar visas de negocio a los ciudadanos de los estados miembros de la AEC, tenemos a bien en comunicarle que se realizan en la embajada cubana establecida en cada uno de los países miembros, según lo establecido en la legislación cubana para ello.
Panamá	<p>VISAS DE NEGOCIOS</p> <p>a) Visa de Corta Estancia</p> <p>Artículo 46. Podrá solicitar visa de corta estancia, el extranjero que ingrese al territorio nacional sin tener ánimo de establecer su residencia en Panamá, con los fines establecidos en las subcategorías de este Capítulo, y que cumpla con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, así como las que se exijan por la subcategoría que solicite. El extranjero deberá justificar el término que requiere, el cual podrá ser hasta de nueve (9) meses. Esta visa es improrrogable después de vencido dicho término.</p>

<p>Panamá</p>	<p>Parágrafo: A los extranjeros que tengan como finalidad la prestación de servicios sociales sin fines lucro, amparados por convenios con el gobierno, patronatos u organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y los que participen en intercambios estudiantiles, se les podrá prorrogar esta visa por una sola vez por igual término, y se les exonerará del pago en concepto de gastos por servicios migratorios.</p> <p>b) Visa de Corta Estancia por Negocio Artículo 47. Para solicitar visa de corta estancia por negocios, el extranjero podrá ingresar al territorio nacional, con la finalidad de establecer filiales extranjeras, realizar transacciones comerciales y/o participar como proponente en licitaciones públicas, y deberá acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prueba de solvencia económica del solicitante o de quien invita, con un mínimo de cinco (5) cifras medias; 2. Documentación que demuestre la finalidad del viaje y las condiciones de estancia por negocios; 3. Certificado de existencia de la empresa extranjera para establecer filiales; 4. Carta del representante legal de la empresa extranjera para establecer filiales; 5. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia, cotejada en el Consulado del país emisor en Panamá, si lo hubiera; 6. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje; 7. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio; 8. Tres (3) fotografías; 9. Reservación de hotel confirmada, si procede. <p>c) Solicitud de Visa de Corta Estancia en Calidad de Comerciantes e inversionistas por Leyes Especiales Artículo 54. Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingresa al territorio nacional para analizar posibilidades de inversión o a efectuar transacciones en Zona Procesadoras para la Exportación, Call Center o Áreas especiales designadas para el desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, por el término establecido y las condiciones contempladas en la Ley No. 25 de 1992.</p> <p>Artículo 55. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia en calidad de comerciante e inversionista por leyes especiales, se deberá presentar lo siguiente:</p>
----------------------	--

Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de solicitud de visa; 2. Referencia bancaria expedida por un banco reconocido internacionalmente o prueba de solvencia económica no inferior a los mil balboas (B/.1,000.00) de ingresos mensuales; 3. Boleto de regreso a su país de origen, válido por el término de un (1) año; 4. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia. <p>Para acceder a los documentos de solicitudes de visas ingresar a: www.panamatramita.gob.pa</p>
República Dominicana	<p>Información sobre visas de negocios está disponible al vínculo siguiente: http://www.consuladord.com/contenidos.aspx?cid=50&lang=ES</p>
Centroamérica	
Costa Rica	Ver anexo 1
El Salvador	Ver anexo 1
Honduras	<p>Requisitos para otorgar visas de negocios a los Ciudadanos de los Estados Miembros y Miembros Asociados</p> <p>La solicitud debe presentarse personalmente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llenar formulario que le otorgará el cónsul hondureño y acreditar el motivo del viaje; 2. Adjuntar copia del pasaporte; 3. Adjuntar constancia de medios de subsistencia; 4. Presentar pasajes de venida y regreso; 5. Carné internacional de la vacuna contra la fiebre amarilla, cuando corresponda; 6. Dos fotografías tamaño pasaporte; 7. Pago timbres consulares.
CARICOM	
Belice	Ver anexo 1
Granada	Ver anexo 1
Jamaica	<p>De acuerdo con la Decisión de Gabinete No. 10/05 fechada el 21 de marzo 2005, los extranjeros entrando Jamaica para realizar negocios a corto plazo (es decir, consultas, reuniones, inspecciones, seminarios, reparación y asesoramiento técnico) no están obligados a obtener un visado de negocios. Sin embargo, son admitidos como "visitantes" y por lo tanto, deben obtener un visado de acuerdo con los requisitos de entrada, aplicable a los visitantes de los respectivos países.</p> <p>Las personas admitidas por negocios a corto plazo se les permiten permanecer en Jamaica durante un periodo de no mayor de treinta (30) días para cada visita, siempre que estas visitas no exceden ciento ochenta (180) días en cada año calendario.</p>

San Cristobal y Nevis	El procedimiento de otorgar los visados de negocios comprende la finalización del formulario de solicitud de visado, que se puede obtener a http://www.gov.kn/ct.asp?xItem=1767&ctNode=114&mp=1 , y de la aplicación para la licencia de negocios.
Miembros Asociados	
Guyana Francesa	Ver anexo 1
Guadalupe	Ver anexo 1
Martinique	Ver anexo 1

LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES ADUANERAS Y MIGRATORIAS

PAIS	INFORMACIÓN
Grupo de tres	
Colombia	<p>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Dr. Bernardo Escobar Yaver Director de Gestión de Aduanas bescobary@dian.gov.co</p> <p>Laura Isabel Valdivieso Jiménez Dirección de Gestión de Aduanas lvaldivieso@dian.gov.co</p> <p>Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Luis Germán Estrada Fernández 3814000 ext. 4120 o 4121 luis.estrada@cancilleria.gov.co</p>
México	<p>La Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria Luis Raúl Montaña Hernández Subadministrador de Asuntos Internacionales "2" +52 (55) 5802-0000 ext. 48761 Luis.montano@sat.gob.mx</p> <p>Instituto Nacional de Migración (INM) Lic. Nancy Juárez López Subdirectora de Vinculación con el Servicio Exterior Tel.: (52) (55) 5381-2400, extensión 189992 Correo electrónico: njuarez@inami.gob-mx</p>
No Agrupado	
Cuba	<p>LA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA Calle 39 esquina calle 6, Nuevo Vedado, La Habana, Cuba VICE ALMIRANTE PEDRO MIGUEL PEREZ BETANCOURT JEFE DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA 537 8836990/ 7900 jefe.despacho@agr.aduana.cu / secretaria.jefe@agr.aduana.cu</p> <p>LA OFICINA NACIONAL DE INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA Ave. 3ra y calle 22, Miramar, La Habana, Cuba 537 2063218 / 8385100</p>
Panamá	<p>La Autoridad Nacional de Aduanas Dirección: Ave. Dulcidio González, Edificio 1009, Curundu, Panamá, República de Panamá</p>

<p>Panamá</p>	<p>Dra. Gloria Moreno de López – Directora de la Autoridad Nacional de Aduanas Gloria.moreno@ana.gob.pa</p> <p>Indira Carranza – Asistente Indira.carranza@ana.gob.pa</p> <p>Dirección General: 506-6407 Fax: 506-6412/13</p> <p>Subdirección General: 506-6414 Fax: 506-6419 Secretaría General: 506-6420 Fax: 506-6424/26 Central: 506-6400</p> <p>El Servicio Nacional de Migración del Ministro de Gobierno y Justicia Dirección: Ave. Cuba y Calle 28, Calidonia, Panamá, República de Panamá</p> <p>Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. – 3:30 p.m. (+507) 507-1831 Fax: 507-1821 Central Telefónica: (+507) 507-1800</p> <p>Licenciado Javier Carrillo Director Nacional de Migración</p> <p>Maritza Bernal Asistente del Director Nacional de Migración mbernal@minseg.gob.pa</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>Dirección General de Migración Lic. José Ricardo Taveras Director General de Migración 809-508-2555, Direct: 809 534 8055, Fax: 809-534-7118 www.migracion.gov.do, despacho.gral@codetel.net.do</p> <p>Dirección General de Aduanas Lic. Rafael Camilo Director General de Aduanas 809-547-7070, Direct: 809-541-1961, Fax: 809-540-3486 www.dga.gov.do</p>

<p>República Dominicana</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Kenia Ángeles Cáceres Embajadora, Encargada Departamento de Asuntos Migratorios 809 987 7001 ext. 7415 Fax: 809 985 7529 www.kangeles@mirex.gov.do</p> <p>Julio César Ramírez Embajador, Encargado Departamento Consular 809 987 7001 ext. 7163 Fax: 809 985 7529 www.jramirez@mirex.gov.do</p>
Centroamérica	
<p>Costa Rica</p>	<p>Dirección General de Aduanas Ministerio de Hacienda</p> <p>María Iris Céspedes Núñez Jefe de Relaciones y Asuntos Externos (506) 2522-9188 Fax: (506) 2522-9192 Cespedesnm@hacienda.go.cr</p>
<p>El Salvador</p>	<p>Dirección General de Aduanas Lic. Deisy Reynosa, Directora General de Aduanas deisy_reynosa@mh.gob.sv</p> <p>Aracely Ayala aracely_ayala@mh.gob.sv (011-503) - 2244-5002</p> <p>Dirección General de Migración y Extranjería Lic. Rubén Francisco Alvarado, Director General de Migración y Extranjería ruben.alvarado@seguridad.gob.sv</p> <p>Emma Gomero de Flores Emma.flores@seguridad.gob.sv (011-503) 2213-7794</p>
<p>Honduras</p>	<p>Contacto autoridades de Migración: General de División Retirado Venancio Cervantes Suazo Director General, Dirección General de Migración y Extranjería (504) 2234-6964</p>

Honduras	<p>Autoridades de Aduana Dirección Ejecutiva de Ingresos Abogado José Oswaldo Guillen Director/Ministro (504) 2238-2525 www.dei.gob.hn</p>
CARICOM	
Antigua & Barbuda	<p>Ministerio de la Finanza, Economía, y Administración Pública El Comercio y la Industria Dirección de Aduanas: Lower Church Street, St. John's Antigua. Mr. Philmore Williams Director de Aduanas 268-462-0829 y 268-562-1575 customs@antigua.gov.ag y customsitsection@gmail.com</p> <p>Dirección de Inmigración: Thames Street, St. John's Antigua. Lt. Col. Ivor Walker Oficial Jefe de Inmigración 268-562-1387 y 268-562-1388 immigrationanu@candw.ag y ivor.walker@antigua.gov.ag</p>
Dominica	<p>The Customs and Excise Division Roderick Deschamps – Director de Aduanas Work: 767-266-3730 / Cell: LIME – 767-225-2271 DIGICEL – 767-616-2271 customs@cwdom.dm</p> <p>Roderick Irish – Subdirector de Aduanas glenrick@hotmail.com</p> <p>Bernadette Commodore – Asistente de Aduanas bcharcom@hotmail.com</p> <p>Irvine Phillip – Asistente de Aduanas smoke74@hotmail.com</p> <p>Colbert Bertrand – Director de Recursos Humanos notoriousbert@hotmail.com</p> <p>Vincent Christmas - Supervisor de Aduanas vincewaxx@yahoo.com</p>
Granada	<p>Departamento de Aduanas de Granada Carenage</p>

Granada	<p>St. George's Mr. Carlyle Felix Director de Aduanas 1 (473)-440-2239/2240 FAX: 1 (473)-440-5038 gdcustoms@spiceisle.com</p> <p>Oficina de Inmigración y Pasaportes Jardines Botánicos Tanteen, St. George's Mr. Godfrey Flemming Superintendente de policía Responsable, Oficina de Inmigración y Pasaportes (473) 435-2869/440-4765 Fax: 440-4165 immigrationnd@spiceisle.com</p>
Jamaica	<p>Aduanas de Jamaica Head Office Newport East, Kingston 15 King Street Mr. Danville Walker, Comisario de Aduanas (876) 922-5140-8/922-8770-3 (876) 948-5151 danville.walker@jacustoms.gov.jm</p>
San Cristobal y Nieves	<p>Departamento de Aduanas P.O. Box 1 Bird Rock, Basseterre, St. Kitts Mr. Rodney Harris Director de Aduanas 869-466-7227 Fax: 869-465-1154 skbcusexcise@sisterisles.kn</p> <p>Ministerio de Inmigracion, et al. P.O. Box 186, Church Street, Basseterre, St. Kitts Mrs. Astona Browne Secretaria Permanente 869-467-1161 Fax: 869-465-5202 foreign@sisterisles.kn; mastonabro@hotmail.com</p>
San Vicente & las Granadinas	<p>Departamento de Aduanas Kingstown, St. Vincent Mr. Grenville John Director 1-784-457-1524 or 784-456-1083</p>

San Vicente y las Granadinas	Fax: 1-784-456-1851 customs@vincysurf.com
Suriname	Autoridad de Aduanas e Inmigración Nieuwe Haven – Van 't Hogerhuysstraat Mr. G. Gerling + (597) 402626/402778 y + (597) 403164 info@douane.sr , www.douane.sr
Trinidad & Tobago	Departamento de Aduanas de Trinidad y Tobago Oficina de Aduanas Abercromby Street, Port of Spain Mr. Fitzroy John Director de Aduanas 868-625-3311 www.customs.gov.tt Departamento de Inmigración de Trinidad y Tobago – Sede 67 Frederick Street Port of Spain Mr. Guy Benjamin Oficial Jefe de Inmigración 868-625-3571 www.immigration.gov.tt
Miembros Asociados	
Aruba	Servicio de Aduanas, LG Smith Boulevard, 84-88, Oranjestad Mrs. Karin Cabenda (297) 582-1800 Fax: (297) 582-7164
Francia	http://www.douane.gouv.fr/page.asp?id=240 Las características de su mercancía (restricción de movimiento o prohibición) <ul style="list-style-type: none"> • Las mercancías prohibidas • Las mercancías remitidas según las reglas de calidad y de seguridad obligatoria • Los productos remitidos según la policía comercial común (Despacho E1) • Los productos según la policía agrícola común (Despacho D2) • Restricciones, autorización o formalidades particulares (Despacho E2) • Salud : medicamentos, drogas y psicotrópicos (despacho E2) • Otras mercancías

<p>Martinique</p>	<p>Dirección interregional de aduanas y leyes indirectos – Martinique Dirección interregional Antillas-Guyana : Georges FRIESS</p> <p>Plateau Roy-Cluny BP 630 97261 Fort-de-France</p> <p>Teléfono : (0) 596 596 70 72 72 Telefax : (0) 596 596 70 73 65 dr-martinique@douane.finances.gouv.fr</p> <p>Prefectura de la región de Martinique Dirección de Libertades Civiles Sección nacionalidad – Naturalización Rue Victor Sévère 97200 FORT DE FRANCE http://www.martinique.pref.gouv.fr Rúbrica Sus Derechos</p>
<p>Guadalupe</p>	<p>Dirección regional de aduanas y leyes indirectos – Guadalupe Director regional : Joël DEUDON Allée Maurice-Micaux 97100 Basse-Terre Teléfono : (0) 590 590 99 45 30 Telefax : (0) 590 590 81 33 92 dr-guadeloupe@douane.finances.gouv.fr</p> <p>Prefectura de la Región de Guadalupe Dirección de Libertades Civiles Servicio Extranjero Rue Lardenoy 97100 BASSE-TERRE http://www.guadeloupe.pref.gouv.fr Rúbrica Sus Derechos</p>
<p>Guyana Francesa</p>	<p>Dirección Regional de Aduanas y Leyes Indirectos – Guyana Director regional : Jean-Michel ANDRIES 8 rue Louis-Blanc 97305 Cayenne Cedex Teléfono : (0) 594 594 29 74 74 Telefax : (0) 594 594 29 74 52 dr-guyane@douane.finances.gouv.fr</p> <p>Prefectura de la Guyana Francesa Rue Fiedmont 97307 CAYENNE</p>

Guyana Francesa	http://www.guyane.pref.gouv.fr/rubrique/vos-demarches/ressortissants-etrangers/ Tel: 0594 39 45 80
------------------------	---

REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

PAIS	INFORMACIÓN
Grupo de tres	
Colombia	<p>Dr. Cesar Augusto Echeverry Castaño Director de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destecno@minagricultura.gov.co Tel. 2437919 Ext. 446 Avenida Jiménez N° 7-65</p> <p>Dra. Myriam Saavedra Quintanilla Coordinadora Grupo de Protección Sanitaria Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Tel. 2437919 Ext. 446 Avenida Jiménez N° 7-65</p> <p>1. Los contactos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de consulta, solicitudes de Información y transparencia a que se refiere el Acuerdo Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) en Colombia, son:</p> <p><u>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u> Director de Regulación: Luis Felipe Torres Bohórquez Teléfonos: (571) 6067676 ext. 1347 Dirección de correo electrónico: lftorres@mincomercio.gov.co</p> <p>Persona de contacto: Daniel Héctor Rico Dependencia: Dirección de Regulación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de correo electrónico: puntocontacto@mincomercio.gov.co, drico@mincomercio.gov.co (con copia a lftorres@mincomercio.gov.co) Teléfonos: (571) 6067676 ext. 1690</p> <p>Actualmente, se están haciendo esfuerzos para mantener centralizada la información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad la cual se encuentra disponible en la siguiente página: https://servicios.vuce.gov.co/puntocon/. No obstante, se advierte que en este momento la información está en proceso de actualización.</p>

<p>Colombia</p>	<p>2. Organismos de evaluación de la conformidad: <u>Organismo Nacional de Acreditación de Colombia : ONAC</u> Director Ejecutivo Carlos Caycedo Correo electrónico: carlos.caycedo@onac.org.co www.onac.org.co: En la página web de este organismo se encuentra el directorio de los organismos de evaluación de la conformidad en Colombia, así como el alcance de sus acreditaciones.</p> <p>3. Instituciones responsables de los procedimientos de admisibilidad: <u>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA</u> Directora General: Blanca Elvira Cajigas Dirección postal: Carrera 68D, N° 17 - 11/21, Bogotá, D.C. Colombia Tel: +57 1 2948700 Correos electrónicos: invimadg@invima.gov.co, invimaimpoexpo@invima.gov.co, invimasal@invima.gov.co Sitio web: www.invima.gov.co</p> <p><u>Instituto Colombiano Agropecuario ICA</u> Gerente General: Teresita Beltrán Dirección postal: Carrera 41 N° 17 - 21, Bogotá, D.C. Colombia. Tel.- +57 1 3323700 Correo electrónico: subgerencia.pecuaria@ica.gov.co Sitio web: www.ica.gov.co</p> <p><u>Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER</u> Subgerencia De Pesca Y Acuicultura Subgerente: Carlos Enrique Mosquera Arango Dirección postal: Av. El Dorado CAN, Calle 43 #57-41, Bogotá D.C – Colombia Tel. 571-3430444 ext. 1558 Correo electrónico: subgerenciapesca@incoder.gov.co Sitio web: http://www.incoder.gov.co</p>
<p>México</p>	<p>Las entidades encargadas de la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio en México son: -Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA-SAGARPA): www.senasica.gob.mx -Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFERPRIS-SALUD): www.cofeppris.gob.mx -Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>

México	<p>(SEMARNAT): www.semarnat.gob.mx -Secretaría de Economía (SE): www.economia.gob.mx</p> <p>En el sitio web del SENASICA-SAGARPA se pueden encontrar los siguientes enlaces de importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para la Importación (MCRZI): http://sistemas2.senasica.gob.mx/mcrz/ • Sistema de Consulta de Requisitos Fitosanitarios: http://148.245.191.4/requisitosfito/inicio.aspx • Normateca: http://www.senasica.gob.mx/?id=647 <p>En el sitio de la COFERPRIS-SALUD se pueden encontrar los siguientes enlaces de importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámites y servicios: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/tramites_y_servicios_cofemer • Avisos para los usuarios: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/avisos_para_los_usuarios • Formatos: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/formatos • Importación de Productos para Consumo Personal: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/importacion_de_productos_para_consumo_personal • Pago de Derechos: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/pago_de_derechos02 • Servicios Analíticos: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/servicios_analiticos • Cita para ingreso de trámites: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/solicitud_de_cita_para_el_ingreso_de_tramites • Terceros autorizados: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/terceros_autorizados • Escritos libres: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/escrito_libre • Trámites y servicios por tipo de formato: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/tramites_y_servicios_por_tipo_de_formato <p>En el sitio de la SE se pueden encontrar los siguientes enlaces de importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratados y acuerdos comerciales internacionales: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_Trata
---------------	---

<p>México</p>	<p>dos Acuerdos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Normas (DGN) y punto de contacto ante la OMC: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_Direccion_General_de_Normas • Catálogo Mexicano de Normas http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_Catalogo_Mexicano_Normas • Consulta del Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas: http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do • Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx <p>En el sitio de la SEMARNAT se pueden encontrar los siguientes enlaces de importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normateca: http://www.semarnat.gob.mx/leyesynormas/normas/Pages/normasoficialesmexicanasvigentes.aspx • Leyes Federales: http://www.semarnat.gob.mx/leyesynormas/Pages/leyessectorfederal.aspx • Leyes Estatales: http://www.semarnat.gob.mx/leyesynormas/Pages/leyesdelsectorestatal.aspx • Trámites: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=341&Itemid=119 <p>Puntos de Contacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SENASICA-SAGARPA: Hugo Francisco Sandoval López. Director de Proyectos y Desarrollo Institucional. Dirección en Jefe. Municipio Libre 377, Piso 7 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, MEXICO C.P. 03310 Tel: +52(55)59051000 Ext. 51074 e-mail: rene.hernandez@senasica.gob.mx • COFEPRIS-SALUD: José Raúl Ramírez Ramírez. Director Ejecutivo de Operación Internacional. Coordinación General Jurídica y Consultiva. Monterrey 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, MEXICO C.P. 06700 Tel: +52(55)50805200 Ext. 1305 e-mail: jrramirez@cofepris.gob.mx
----------------------	--

México	<ul style="list-style-type: none"> • SCN-SE: Andrea Barrios Villareal. Directora de Normalización Internacional. Dirección General de Normas. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. Avenida Puente de Tecamachalco 6, Piso 2, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, MEXICO C.P. 11411 Tel: +52(55)57299480 e-mail: andrea.barrios@economia.gob.mx • SCE-SE Ruben González Freaner. Director de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dirección General de Análisis de Comercio Exterior. Subsecretaría de Comercio Exterior. Alfonso Reyes #30, Piso 18, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, MEXICO C.P. 06140 Tel: +52(55)57299100 Ext. 15204 e-mail: ruben.gonzalez@economia.gob.mx • DGGFS-SEMARNAT Gustavo González Villalobos. Director de Salud Forestal y Conservación de Recursos Genéticos. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Progreso 3, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, MEXICO C.P. 04110 Tel: +52(55)54843500 Ext. 20731 e-mail: gustavo.villalobos@semarnat.gob.mx
No Agrupado	
Cuba	Ver anexo 2
Panamá	<p>La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) es la entidad rectora del Estado panameño creada para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de alimentos introducidos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científico y técnico.</p> <p>Los reglamentos técnicos, certificaciones e información sobre los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación, estándares y procedimientos que aseguran la inocuidad alimentaria y los sistemas de control de ingreso pueden ser consultados en la página web de la AUPSA: www.aupsa.gob.pa</p> <p>Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Sun Tower, 2do piso local</p>

<p>Panamá</p>	<p>#70. Panamá, Rep. De Panamá Teléfono: +(507) 522-000 ext. 105 Fax: +(507) 522-0001 Correo electrónico: aupsa@aupsa.gob.pa</p> <p>Administrador General Dr. Alcides Jaén, aupsa@aupsa.gob.pa Teléfono: +(507) 522-0000</p> <p>Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos Ing. Humberto Bermúdez, hbermudez@aupsa.gob.pa Teléfono: +(507) 522-0003</p> <p>Departamento de Evaluaciones Sanitarias y Fitosanitarias Ing. Carmela Castillo Teléfono: +(507) 522-0003</p> <p>Director Nacional de Verificación para la Importación de Alimentos Dr. Reinaldo Viveros, viverosr@aupsa.gob.pa Teléfono: +(507) 522-0004 o 522-0000 ext. 121</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>Abajo siguen las informaciones sobre las normas y sistemas de control de entrada de productos existentes, que se reciben por la AEC en forma digital el cual se anexa.</p> <p><u>MANUAL DE PROCEDIMIENTO CUARENTENA VEGETAL</u> <u>CAPÍTULO 3</u> PROCESO DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud y procesamiento de la “Guía de No Objeción Fitosanitaria” para Productos No Regulados • Coordinación entre el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) y el Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera (DPAG) • Solicitud y procesamiento de la “Guía de No Objeción Fitosanitaria” para productos regulados • Mercancías o envíos que no ameritan la “Guía de No Objeción Fitosanitaria” • Requisitos generales para importación de productos agrícolas establecidos en la Guía de No Objeción Fitosanitaria • Requisitos Generales

<p>República Dominicana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos Generales para importación de Semillas o Material Vegetativo • Requisitos fitosanitarios para importación de esquejes (semillas vegetativas) de Caña de Azúcar de los países permitidos • Requisitos fitosanitarios para importación de semillas de Cítricos de Países Permitidos • Requisitos fitosanitarios para importación de semillas de Arroz en pequeñas cantidades para ensayos en Centros de Investigación • Requisitos fitosanitarios para importación de semillas de Hortalizas • Requisitos fitosanitarios para importación de semillas de Cycas revoluta • Requisitos fitosanitarios para importación de Ajo para semilla de países permitidos • Requisitos fitosanitarios para importación de Ajo para consumo procedente de países permitidos • Requisitos fitosanitarios para importación de minitubérculos de papa para semillas • Coordinación entre el Departamento de Sanidad Vegetal y el Departamento de Semillas de la SEA • Requisitos generales para importación de Frutas Frescas • Requisitos generales para importación de Especias • Requisitos generales para importación de Tabaco • Requisitos generales para importación de Vegetales Frescos y Frutas Secas • Requisitos fitosanitarios para importación de Vegetales Frescos • Requisitos generales para importación de Papa para consumo • Requisitos generales para importación de Papa para Siembra • Requisitos generales para importación de Plantas, Partes de Plantas y Material Vegetativo Propagativo • Requisitos fitosanitarios para importación de Flores Cortadas • Requisitos para importación de Helechos • Requisitos fitosanitarios para importación de Esporas de Hongos • Requisitos fitosanitarios generales para importación de Estolones y Plantas de Fresa • Requisitos fitosanitarios para importación de Plantas Vivas
------------------------------------	---

Centroamérica

Costa Rica

1. Reglamentos técnicos sobre inocuidad de alimentos:
La legislación sobre alimentos puede ser consultada en los siguientes enlaces:
<http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/normativas-alimentos-ms>
http://www.meic.go.cr/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=167
<http://www.senasa.go.cr/senasaweb/leyesvigentes.html>
<http://www.senasa.go.cr/senasaweb/decretosejecutivosvigentes.html>
<http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/inicio-menu-principal-ministerio-virtual-ms/registro-alimentos-materias-primas-ms>
2. Nombre de los Directores:

Dra. Ligia Quirós
Directora General
Servicio Nacional de Sanidad Animal
SENASA
Tel: (506) 22 60 83 00
<http://www.senasa.go.cr/senasaweb/inicio.html>
lquiros@senasa.go.cr

Magda González
Directora
Servicio Fitosanitario del Estado
SFE
Tel: (506) 25 49 34 00
<http://www.sfe.go.cr/mgonzalez@sfe.go.cr>

Ing. Xinia Ma. Arias Quirós
Dirección de Atención al Cliente
Ministerio de Salud
Tel/Fax. 2222-5749
Celular 8855-4207
xarias@ministeriodesalud.go.cr
3. Sitios Web:

<http://www.reglatec.go.cr/ciot.htm>

Costa Rica	http://www.senasa.go.cr/senasaweb/legislacion.html http://www.sfe.go.cr/Centro%20de%20Informacion%20y%20Notificacion%20MSF.html
CARICOM	
Belice	<p>La autoridad encargada de las listas de medidas sanitarias y fitosanitarias es la Autoridad de Sanidad Agropecuaria de Belice. Se puede obtener la información general sobre esta organización del sitio web: www.baha.bz.</p> <p>Se pueden obtener la ley principal que regula las actividades sanitarias y fitosanitarias en Belice y las copias de algunas de sus normas subsidiarias del sitio web siguiente: www.belizelaw.org. Para obtener una copia de las normas de Belice, escriban a máquina "Chapter 211S". El nombre de la ley matriz es el Acto de la Autoridad de Sanidad Agropecuaria de Belice Capítulo 211 de las leyes sustantivas de Belice 2000-2003 Edición Revisada.</p> <p>Los nombres de los directores y puntos de contacto siguen abajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sr. Michael Thomas: Director de Gestión de la Autoridad de Sanidad Agropecuaria de Belice (BAHA); • Sr. Francisco Gutierrez, Director, División de Sanidad vegetal (BAHA) y punto focal de la CIPF; • Sr. Margarito Garcia, Director, Servicios de Inspección y Cuarentena (BAHA); • Sr. Michael DeSheild, Director, División de Seguridad Alimentaria (BAHA) también punto focal de Bioseguridad; • Sra. Delilah Cabb, Coordinadora, sitio de investigación de MSF (BAHA); • Dr. Miguel Depaz, Director, División de Sanidad Animal (BAHA) y punto focal de la OIE; • Sr. Jose Trejo, Director, Oficina de Normalización de Belice y punto de contacto de Codex.
Dominica	La información relevante se puede obtener en el vínculo siguiente: www.dominica.gov.dm
San Vicente y las Granadinas	Ver anexo 2
Suriname	Ver anexo 2
Trinidad y Tobago	División de Química, Alimentos y Drogas, Ministerio de Salud Mrs. Cheryl Scott Alvarez, Química Principal 92 Frederick Street, Port of Spain, Trinidad & Tobago Tel. (868) 624-5968, 623-5242

Trinidad & Tobago (cont.)	<p>Fax. (868) 623-2477 Correo electrónico: cfdd@carib-link.net Sitio web : http://www.health.gov.tt/</p>
	<p>Ministerio de Producción de Alimentos, Tierras y Asuntos Marítimos Dr. David Kangaloo, Director de los Servicios Veterinarios División de Producción y Sanidad Animal 80 Abercromby Street, Port of Spain, Trinidad, West Indies Tel. (868) 625-5997/1473 Fax. (868) 625-5993 Correo electrónico: aphmalmr@gmail.com Sitio web: http://www.agriculture.gov.tt/fplma, http://www.ttconnect.gov.tt</p>
	<p>Dr. Lilory McCombie Director, Regional Office North, Farm Road, Curepe. Tel: 663-3531/4774 Fax: 645-9963 Correo electrónico: info@fplma.gov.tt Punto de contacto de cuarentena vegetal y MSF Director, División de Investigación, Caroni North-bank Road Centeno via Arima, Trinidad Tel: (868) 663-3531 Correo electrónico: mailto:minfpmrenquiry@tstt.net.tt</p>
	<p>Oficina de Normalización de Trinidad y Tobago (TTBS) Mr. Deryck Omar, Director Ejecutivo 1-2 Century Drive, Trincity Industrial Estate Macoya, Trinidad y Tobago, W.I. Tel: (868) 662-8827 Fax: (868) 663-4335 Correo electrónico: ttbs@ttbs.org.tt Sitio web: http://www.ttbs.org.tt</p>
	<p>La Compañía de Desarrollo de Negocios de Trinidad y Tobago Mr. Albert Chow, Presidente 151B Charlotte Street, Port of Spain, Trinidad & Tobago Tel: (868) 623-5507 Fax: (868) 625-8126/624-3919 Correo electrónico: info@bdc.co.tt Sitio web: http://www.bdc.co.tt</p> <p>Mrs. Bernadine Glasgow, Jefe de Comercio</p>

Trinidad & Tobago (cont.)	Unidad de Licencias Comerciales, Ministerio de Comercio e Industria Ground Floor, TTMA Building #42 Tenth Avenue, Barataria Trinidad, West Indies Tel: (868) 674-3543 Fax: (868) 675-5465 Correo electrónico: glasgowb@tradeind.gov.tt http://www.tradeind.gov.tt/Aboutus/Divisions/BusinessDevelopment/TradeLicenceUnit.aspx http://www.ttconnect.gov.tt
Miembros Asociados	
Martinique	DDCSPP de Martinique Servicio Veterinario Parc Naturel Régional de Tivoli BP 671 97264 Fort de France Cedex Tel. (0) 596 596 64 89 64 Fax: (0) 596 596 64 23 74
Guadalupe	Dirección Departamental de la Cohesión Social y de la Protección de las Poblaciones (DDCSPP) de la Guadalupe Servicio Veterinario Antenne des Abymes – Jardin d’Essais 97139 Abymes Tel : (0) 590 590 21 57 76 Fax : (0) 590 590 90 23 41
Guyana Francesa	DDCSPP de Guyana Francesa Servicio Veterinario Boulevard de la République BP 7017 97307 Cayenne Cedex Tel. (0) 594 594 31 01 93 Fax : (0) 594 594 37 83 23

ANEXO 1 – VISAS DE NEGOCIOS

1.1 BELICE

REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS



ACS/2011/TRADE

Original: Inglés

Última actualización: 23 de enero de 2012

Los ciudadanos de países que requieren visas para entrar en Belice (**ver requisitos de visa abajo**) necesitan entregar aplicaciones de visa en conjunto con documentos de apoyo y una copia de la página de datos personales del pasaporte a la Oficina del Servicio Exterior de Belice (Embajada/Consulado) en ese país o en lo más próximo de ellos. Se somete a investigación el formulario de aplicación, se examinan los documentos por autenticidad, y se lleva a cabo la entrevista. Se remite la recomendación de la Oficina del Servicio Exterior al Director de Inmigración y la Extranjería en los sedes a Belmopan, Belice donde se realiza más adelante la diligencia debida después de la cual se remite una carta de aprobación/denegación a la OSE. Los pagos y cobros están de acuerdo con el instrumento legislativo respectivo (#42 de 2005).

Una visa de entradas múltiples se puede remitir a un postulante que visita regularmente en Belice por negocios o consultación con una empresa acreditada.

Contacto principal del Departamento de la Inmigración y Extranjería

Ruth Meighan
Directora
602-5821/822-2943
ruth.meighan@immigration.gov.bz

Maria A. Marin
Subdirector
652-4462/822-0739
maria.marin@immigration.gov.bz

Teresita Castellanos
Oficial de Finanzas
664-1007/822-3860
finance.officer@immigration.gov.bz

Wizad Sambula
Asistente Administrativo
600-9226/822-3860
admin.assistant@immigration.gov.bz

Therese Chavarria
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – Sección Consular, Ciudad de Belice
605-6996/222-4080
insbze.chavarria@gmail.com

Horace Guzman
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – Dangriga/Big Creek

Belice

1.1

607-6631/502-0322
horace.guzman@immigration.gov.bz

Edgar Cano
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – Belize Western Border Station
665-9656/803-2416
canoedgar2007@yahoo.com

Sharon Neal Flowers
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – Sección Consular, Belmopan
610-4932/822-3860
flo_shar@yahoo.com

Mario Arzu
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – Servicios de Inmigración, Ciudad de Belice
625-8156/222-4620
marioarzu@yahoo.com

Gordon Wade
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable – La Nacionalidad y Residencia Permanente, Belmopan
604-0586/822-3860
grdn_wade@yahoo.com

Rodolfo Bol
Administrador de Sistemas
634-4384/822-0515
rodolfo.bol@immigration.gov.bz

Debra Baptist-Estrada
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable, PGIA
607-8587/205-2214
insbze.estrada@gmail.com

Antonio Gutierrez
Agente de Inmigración
Responsable, San Pedro
660-3107/206-2086
immigrationman52000@yahoo.com

Sheldon Hudson
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable, Orange Walk
604-6822/302-0661
s.w.hudson72@hotmail.com

Ronald Romero
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable, Belize Northern Border Station/Corozal
660-3760/403-8016
ronald.romero@immigration.gov.bz

Francisco Rejon
Oficial Jefe de Inmigración
Responsable, Punta Gorda
665-2667/702-0101
francisco.rejon@immigration.gov.bz

George Reynolds
Oficial jefe de Inmigración
Responsable, Servicios de Inmigración, Belmopan
672-2450/600-2450/822-3860
george.reynolds@immigration.gov.bz

Países que no requieren visas para ingreso al Belice

Antigua & Barbuda

Bahamas

Barbados

Costa Rica (Instrumento legislativo #153 de 1991)

Dominica

El Salvador (Instrumento legislativo #121 de 1997 & Instrumento legislativo #18 de 2001)

Francia

- French Guiana
- Guadalupe
 - La Deserada
 - Marie Galante
 - Isla de Santas
 - St. Barthelemy
 - St. Martin
- Martinique

Granada

Guatemala (Instrumento legislativo # 153 de 1991)

Guyana

Honduras (Instrumento legislativo # 121 de 1997 & Instrumento legislativo # 57 de 2007)

Jamaica

México (Instrumento legislativo # 31 de 1998 no se requieren ningunas visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales)

Países Bajos

- Aruba

Nicaragua (Instrumento legislativo #121 de 1997 & Instrumento legislativo # 57 de 2007)

San Cristobal y Nieves

Santa Lucia

San Vicente & los Granadinos

Suriname

Trinidad & Tobago

Venezuela (Instrumento legislativo #47 of 1997)

Países que requieren visas para ingreso a Belice

Código: DINS (se requiere la autorización del Director de Inmigración)

S/C (se requiere la autorización de seguridad)

- Colombia - DINS & SC; Instrumento legislativo # de ; no se requieren visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales
- Cuba – DINS; Instrumento legislativo # 38 de 1999; no se requieren visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales
- República Dominicana - Instrumento legislativo # 121 de 1997 no se requieren visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales
- Haití – DINS; Titulares de pasaportes diplomáticos & oficiales son exentos de visas – (Acuerdo de CARICOM se debe implementar para eximir a los hombres de negocios confiables)
- Panamá - Instrumento legislativo # 121 de 1997 no se requieren visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales (objeto de debate sobre la remoción de requisitos de visa así como otros países de SICA)

1.2 COLOMBIA

REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

Haciendo referencia al requerimiento para otorgar visas de negocio a los ciudadanos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC, me permito presentar la reglamentación que rige la materia en Colombia.

Es de anotar que el artículo 23 del decreto 4000 de 2004, modificado por el Decreto 2622 de 2009, contempla que la visa de negocios podrá otorgarse por el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración o por las Oficinas Consulares de la República, al extranjero:

1 Que sea representante legal, directivo, gerente o ejecutivo de empresa extranjera comercial, industrial o de servicios; o empresa que tenga vínculo económico con compañía nacional o extranjera establecida en el territorio nacional y esté en capacidad de desarrollar actividades propias de la gestión empresarial relacionadas con los intereses que representa tales como, asistir a juntas de socios, celebrar negocios, realizar consultorías de estudios de mercado, o supervisar el manejo de las empresas con las cuales existe el vínculo jurídico, estratégico o económico.

2 Que acredite su condición de comerciante, industrial, proveedor de bienes y servicios o persona en visita de negocios que desee ingresar al país con dichos propósitos; o para realizar estudios de mercado o negociaciones de futuras ventas y/o de establecimiento de presencia comercial en el país.

3 Que pretenda ingresar al territorio nacional y permanecer en él de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual

Colombia sea parte. Igualmente, en estos casos, la Visa de Negocios podrá ser expedida al extranjero en visita de negocios, nacional del Estado parte en el respectivo tratado, que pretenda ingresar al país con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial; promover negocios; desarrollar inversiones; establecer la presencia comercial de una empresa; promover el comercio de bienes y servicios transfronterizos u otras actividades que estén definidas en dichos acuerdos.

4 Que pretenda ingresar al territorio nacional y permanecer en él de manera temporal en calidad de jefe, representante o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental que promueva intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

Así mismo, es importante tener en cuenta que al amparo de la Visa de Negocios el extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia, salvo en los casos de Visas de Negocios otorgadas en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte.

Ahora bien, los requisitos para la Visa de Negocios están establecidos en el artículo 5 y 8 de la Resolución 4700 de 2009, a saber:

ARTÍCULO 5. Para todas y cada una de las clases y categorías de visas, el extranjero solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar pasaporte o documento de viaje vigente, en buen estado, con mínimo 2 páginas en blanco.
2. Adjuntar copia de la página principal del pasaporte vigente donde aparecen registrados los datos personales del titular, así como de la página que contenga la última visa colombiana si la tuviere y la del último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso.
3. Diligenciar correctamente el *formulario de "Solicitud de visa"* firmado por el extranjero solicitante.

4. Adjuntar dos (2) fotografías 3x3 cm, recientes, de frente, a color, fondo blanco.
5. Anexar los requisitos específicos de acuerdo con la visa solicitada.

ARTÍCULO 8o. El extranjero que solicite Visa de Negocios, además de los requisitos establecidos en el artículo 5o de la presente resolución, deberá adjuntar uno de los documentos indicados en cualquiera de los siguientes numerales, de acuerdo con su interés de ingreso al Estado colombiano:

1. Carta del representante legal de la empresa extranjera comercial, industrial o de servicios que promueva la visita del extranjero al país en la que se indique el cargo que el solicitante de Visa de Negocios ocupa dentro de la organización, debiendo ser de nivel directivo, gerente, ejecutivo o representante legal; así como las actividades de gestión empresarial que el mismo va a desarrollar en Colombia; el vínculo jurídico, estratégico o económico de la persona jurídica extranjera con una persona jurídica nacional o extranjera establecida en el territorio nacional, si lo hay; y en la que manifieste que la empresa o persona jurídica extranjera se hace responsable de este durante su permanencia en el país; acompañada de la certificación de constitución o representación legal o documento similar, según el país de origen.

2. Carta del representante legal de la persona jurídica o entidad de carácter público, privado o mixto establecida en el país que promueva la visita del extranjero en la que se indique el cargo que el solicitante de Visa de Negocios ocupa dentro de la organización, debiendo ser de nivel directivo, gerente, ejecutivo o representante legal; las actividades de gestión empresarial que el mismo va a desarrollar en Colombia; y en la que manifieste que se hace responsable de este durante su permanencia en el país; acompañada de la certificación de constitución y representación legal.

3. Carta de invitación dirigida al extranjero solicitante de Visa de Negocios por parte de una empresa o persona jurídica establecida en Colombia en la que se indique las actividades que la persona de negocios va a desarrollar en el país y

manifieste que se hace responsable de este durante su permanencia en el país; acompañada de la certificación de constitución y representación legal.

4. Carta de invitación y/o de presentación del extranjero solicitante de Visa de Negocios por parte de una Cámara de Comercio u Oficina gubernamental de promoción comercial o de inversiones de su país de origen o de residencia en la que se indique las actividades que la persona de negocios va a desarrollar en el país.

5. Cuando la solicitud de Visa de Negocios se realice con base en un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro convenio internacional de alcance económico o comercial del cual Colombia sea parte, la persona solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el ingreso y permanencia temporal acordados en el correspondiente instrumento internacional, así como presentar la documentación que fundamente la actividad que el extranjero va a desarrollar en Colombia o los documentos descritos en los numerales 1, 2 o 3 de este artículo.

6. Carta de presentación del solicitante de Visa de Negocios como jefe, representante o miembro del personal de la Oficina Comercial extranjera de carácter gubernamental establecida en Colombia que promueva intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

7. Cuando se presente alguna circunstancia no prevista en los numerales anteriores, corresponderá al solicitante de la Visa de Negocios acreditar mediante la documentación pertinente, la condición de comerciante, industrial, proveedor de bienes o de servicios; o su intención de realizar estudios de mercado o negociaciones de futuras ventas o el establecimiento de su presencia comercial en el país.

PARÁGRAFO. La expedición de Visa de Negocios en el caso del numeral 7 de este artículo, quedará a exclusiva discrecionalidad de la Oficina encargada de la

expedición de visas teniendo en cuenta la credibilidad y suficiencia de los documentos presentados por el solicitante.”

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de América, se vale de esta oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe las seguridades de su más alta consideración.

Bogotá, D. C., 29 de Julio de 2011

1.3 COSTA RICA REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

- **DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA NO RESIDENTES**
- **FUNDAMENTO LEGAL (LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY 8487)**

ARTÍCULO 47.-

La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

ARTÍCULO 51.-

Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría migratoria de no residentes, salvo las excepciones que determinen las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, requerirán la correspondiente visa de ingreso. El plazo de permanencia será autorizado por el funcionario de la Dirección General competente al ingreso de la persona extranjera al país con base en las directrices establecidas por la Dirección General. Previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en los casos que corresponda, de acuerdo con las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

PRIMER GRUPO

Se autoriza el ingreso de los nacionales de los siguientes países de la AEC sin visa consular y con una permanencia máxima de hasta 90 días naturales.

PAÍS POR GRUPO DE AECCARICOM

BAHAMAS

BARBADOS

TRINIDAD Y TOBAGO

NO AGRUPADO

PANAMÁ

GRUPO DE TRES

MÉXICO

MIEMBROS ASOCIADOS

FRANCIA*

*Sus dependencias reciben igual tratamiento

SEGUNDO GRUPO

Se autoriza el ingreso al país, sin Visa Consular con permanencia máxima de hasta 30 días naturales a los nacionales de los siguientes países de la AEC.

PAÍS POR GRUPO DE AEC

CARICOM

ANTIGUA Y BARBUDA

BELICE

DOMINICA

GRANADA

GUYANA

SAN CRISTOBAL Y NIEVES

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SANTA LUCÍA

SURINAME

CENTROAMÉRICA

EL SALVADOR

GUATEMALA

HONDURAS

GRUPO DE TRES

VENEZUELA

TERCER GRUPO

Autorización de ingreso con Visa Consular y permanencia máxima de hasta 30 días naturales.

PAÍS POR GRUPO DE AEC

NO AGRUPADO

REPÚBLICA DOMINICANA

CENTROAMÉRICA

NICARAGUA

GRUPO DE TRES

COLOMBIA

NOTA: Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo deberán solicitar la visa consular en su país de origen, salvo las siguientes excepciones:

a) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que posean visa de ingreso (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur, Japón, los países de la Unión Europea y/o visa Schengen, estampada en su pasaporte, con una vigencia mínima por tres meses, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, y gozarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el primer grupo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.

b) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que ostenten una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del primer grupo que no se encuentren en los supuestos del inciso anterior, podrán solicitar visa consular en ese país de permanencia legal, siempre

que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa permanencia. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de permanencia, la autenticidad de esa condición.

c) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo, con una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el primer grupo. Los nacionales que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular en el país respectivo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.

d) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que radiquen en calidad de residente permanente con una vigencia no inferior a seis meses en Guatemala, Honduras, Nicaragua o El Salvador, podrán solicitar visa consular en ese país de residencia permanente, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa permanencia legal. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la residencia permanente.

Para los demás extranjeros nacionales de un país del tercer grupo que solicite visa de ingreso ante un consulado costarricense que no sea el de su país de origen o residencia y que no se encuentre dentro de las observaciones indicadas anteriormente, el agente consular deberá remitir la petición al despacho del Director General de Migración y Extranjería vía fax, para su valoración. Dicha petición se resolverá de conformidad con los elementos de hecho y de derecho aplicables. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá denegar estas solicitudes según estime pertinente. En todo caso, se deberá contar con indicios razonables de que el extranjero no pretende radicar en el país, pues ello desnaturalizaría la categoría migratoria de No Residente.

CUARTO GRUPO

Ingreso con visa restringida y consultada al Director General de Migración y Extranjería, quien la someterá a la comisión de visas restringidas, con una permanencia de hasta 30 días naturales.

PAÍS POR GRUPO

CARICOM

HAITÍ

JAMAICA

NO AGRUPADO

CUBA

NOTAS:

a) **Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que posean visa de ingreso (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea del Sur, visa Schengen o a los países de la Unión Europea, estampada en su pasaporte, con una vigencia mínima de tres meses,** podrán prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica, y aplicarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad. Los nacionales de los países que cumplan esta disposición quedarían exentos del depósito de garantía, al tener las mismas condiciones que los nacionales del segundo grupo.

b) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que ostenten una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del primer grupo, podrán solicitar visa consular en ese país de permanencia legal, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa condición. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la permanencia legal.

c) **Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que ostenten permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses en países que forman parte de la Unión Europea, Estados Unidos o Canadá,** podrán prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica y se les aplicarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo. Los nacionales que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular en el país respectivo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.

TRANSITORIO I

Los nacionales de países no señalados en los cuatro grupos anteriores, se encuentran incluidos en el Cuarto Grupo.

TRANSITORIO II

La circular DG-3309-2009 queda derogada a partir de la publicación de las nuevas directrices en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO III

Dependencias francesas y holandesas reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes.

DEPENDENCIAS

FRANCESAS

GUADALUPE

GUYANA FRANCESA

Costa Rica

1.3

MARTINIQUE

(PAISES BAJOS) HOLANDA

ARUBA

CURAZAO

1.4 EL SALVADOR REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

Tipo de Visa Requerida para Ingreso a El Salvador

Clasificación para Fines de Exención y Obligatoriedad de Visas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

La presente clasificación de visas obedece a razones de integración centroamericana, turismo, comercio, inversión y seguridad regional por mandato de los Señores Presidentes de los Países Miembros del CA-4.

CLASIFICACIÓN “A”

(Exento de Visa)

Comprende los países cuyos nacionales, para ingresar al territorio nacional únicamente necesitan presentar su pasaporte vigente y ser admitido por el Oficial Migratorio en el puerto de llegada.

CLASIFICACIÓN CATEGORÍA “A” – EXENTO DE VISA				
No.	PAÍS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMÁTICO, OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Antigua y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
2	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
3	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
4	Belice	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
5	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
6	República Dominicana	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
7	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de los otros territorios franceses se les dará tratamiento de exento de visa (A)
8	Reina de los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de Antillas Holandesas, Aruba, Bonaire, Curacao, Guadalupe, Martinique y otros territorios asociados se les dará el mismo tratamiento.
9	México (Estados Unidos de)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
10	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
11	San Cristobal y Nieves	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

12	Santa Lucia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Requiere Tarjeta de Turismo
13	San Vicente y las Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
14	Trinidad y Tobago	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

	Organismos Internacionales	PASAPORTE	OBSERVACIONES
15	OEA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Naciones Unidas	(A) EXENTO DE VISA	
17	Comisión Europea	(A) EXENTO DE VISA	

CLASIFICACIÓN “B”

(Visa Consular o Sin Consulta)

Esta comprende los países cuyos nacionales para ingresar al territorio nacional, además de presentar su pasaporte vigente deben traer estampada una Visa Consular y ser admitido por el Oficial Migratorio en el puerto de llegada.

CLASIFICACIÓN CATEGORÍA “B” – CONSULAR O SIN CONSULTA				
No.	PAÍS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMÁTICO, OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Colombia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA*	(A) EXENTO DE VISA	* Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Colombia.
2	Cuba	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua y Honduras le dará trato de Categoría B en todo tipo de pasaporte
3	Dominica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Granada	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Guyana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
6	Jamaica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
8	Venezuela	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	

CLASIFICACIÓN “C”

(Visa Consultada)

El nacional de cualquiera de los países comprendidos en esta categoría, debe solicitar ante el consulado un aval de la Dirección General de Migración y Extranjería para ingresar al país. El interesado o su respaldante debe acudir al consulado respectivo a solicitar la información sobre los requisitos para aplicar. Si el respaldo se encuentra en El Salvador debe hacer las consultas en la Dirección General de Migración y Extranjería en El Salvador.

CLASIFICACIÓN CATEGORIA Y “C” – CONSULTADA				
No.	PAÍS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMÁTICO, OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Haití	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	

Observaciones Especiales de Visa:

En el marco de los Acuerdos de Integración Migratoria, se han aprobado varias disposiciones especiales de visa, las que permitirán que a los extranjeros clasificados en categoría de visa consular o sin consulta (B) o visa consultada (C), que reúnan ciertas condiciones o calidades ya establecidas, se les dé trato de otra categoría distinta de la que originalmente aparecen, lo que les puede facilitar su viaje a uno o más países de Centroamérica y, les será indicado al momento de presentar su solicitud de visa ante alguno de los funcionarios del Servicio Exterior, según la excepción que concurra en el caso que se esté resolviendo.

Fuente:

http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=250&Itemid=183

1.5 GRANADA REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

Ciudadanos de los países mencionados abajo NO requieren visas para ingreso a Granada

- Los Países de CARICOM (la lista está en el grupo 1)
- Venezuela
- Los países con los cuales Granada tiene acuerdos de exenciones de visados (la lista está en el grupo 2)
- Los empleadores de las siguientes organizaciones internacionales (confiables) regionales y hemisféricas
 - Agencias de la ONU
 - FMI/Banco Mundial
 - Secretaría de Mancomunidad
 - Banco de Desarrollo del Caribe
 - Organizaciones de Estados Americanos
 - CARICOM/OECS
 - UE
 - RSS
 - OAU
 - ACP
 - Interpol

GRUPO 1

Estados Miembros de CARICOM

- Antigua y Barbuda
 - Los Bahamas
 - Barbados
 - Belice
 - Dominica
 - Granada
 - Guyana
 - Haití (solamente aplica a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales y a los hombres de negocio **Ver nota abajo**)
 - Jamaica
 - Montserrat
 - Santa Lucía
 - San Cristóbal y Nieves
 - San Vicente y las Granadinas
 - Suriname
 - Trinidad y Tobago
- **Nota:** Informando de la decisión de Gabinete en su reunión el 1 de noviembre 2010 para aprobar la decisión de los Jefes de Gobierno de CARICOM para exencionar el requisito de visado de titulares de pasaportes haitianos diplomáticos y oficiales y éstos de hombres haitianos de negocio para facilitar su viaje por la Región.

GRUPO 2

Granada tiene Acuerdos de Exención de Visado con

PAIS	FECHA DEL ACUERDO	TIPO DE PASAPORTE	PERIODO	EXENCIONES/CONDICIONES
Cuba	4 de febrero, 1999	Todos los Tipos	60 días	Están exentos ellos que buscan empleo para practicar la profesión, dedicándose al comercio o negocio, a los espectáculos públicos incluido deportes por dinero

1.6 FRANCIA POR PARTE DE GUYANA FRANCESA, GUADALUPE, Y MARTINIQUE REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

Nativos de :	Modalidades de visa de estadia corta (menor de 3 meses, por período de 6 meses)	Coordenadas del Consulado de Francia competente.
Antigua y Barbuda	Exentos	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
Aruba	Los titulares de pasaportes neerlandeses están exentos	Consulado de Francia en Venezuela Calle Madrid con Avenida Trinidad Las Mercedes - Casilla de Correo 60385 – CARACAS 1060 Tel: (0058)212 909 6500 info@francia.org.ve
Bahamas	exentos	Consulado General de Francia en Miami, 1395 Brickell Avenue, Miami, FL 33131-3311, United States Tel. (1 305) 403 4150 www.consulfrance-miami.org
Barbados	exentos	Consulado de Francia en Trinidad y Tobago, TATIL Building, 11 Maraval Road PO Box 1242, Port of Spain , Trinidad (WI) Tel. (868)622-74-46 (868)622-74-47 Fax: (868)628-26-32 ó (868)622-4848 Cad.port-d-espagne
Belice	visa	Consulado de Francia en el Salvador 1ª Calle Poniente 3718 – Colonia Escalón San Salvador Tel : (503)22 79 40 16/17/18 (503) 22 98 42 60
Colombia	Visa, excepto los titulares de un pasaporte diplomático o oficial	Consulado de Francia en Colombia Carrera 11 #93-12 Tel.: (00 571) 638 14 44 www.ambafrance-co.org

Costa Rica	Exentos	Consulado de Francia en Costa Rica, de la Mitsubishi, 200m sur, 25m oeste, Curridabat Tel: (506) 22 34 41 91 www.ambafrance-cr.org
Cuba	visa	Embajada de Francia en La Habana Calle 14 –NR 312 – Miramar – La Habana – Cuba Tel : +53 7 2042132 +53 7 2042308 Fax: +53 7 2041439
Curazao	Los titulares de pasaportes neerlandeses están exentos	Consulado de Francia en Venezuela Calle Madrid con Avenida Trinidad Las Mercedes - Casilla de Correo 60385 – CARACAS 1060 Tel: (0058)212 909 6500 info@francia.org.ve
Dominica	Exentos cuando la estadía sea menor o igual a 15 días, con un límite de 120 días, acumulados durante un período de 12 meses	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
Granada	exentos	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
Guatemala	exentos	Consulado de Francia en Guatemala 5ª Avenida 8-59, Zona 14 Edificio COGEFAR Guatemala Ciudad 01014 Casilla de Correo 971-A Tel: (502)24 21 73 73 www.ambafrance-gt.org
Guyana	visa	Consulado de Francia en Suriname Henck Arronstraat (ex Gravenstraat) 5-7 P.O Box 2648 Paramaribo Tel: (00 597) 47 52 22/47 64 55 www.ambafrance-sr.org

Haití	visa	Consulado de Francia en Haití 51, rue Capois – BP 1312 Port-au-Prince – Haití Tel : (509) 22 22 09 51 (509) 22 22 09 52 Fax : (509) 22 23 56 75
Honduras	exentos	Consulado de Francia en Honduras Colonia Palmira Avenida Juan Lindo 337 A.P.3441 Tegucigalpa, A.C Tel: (504) 236 5583/6800/6432 http://ambafrance.hn.org/france_honduras
Jamaica	visa	Consulado de Francia en Jamaica 13, Hillcrest Avenue, Kingstown 6 Jamaica Tel : 1(876)978 0210 1(876)946 4000 Fax : 1(876)978 4022 frenchembassy@cwjamaica.com
México	Exentos, salvo para actividad remunerada, sometida a autorización de trabajo, y para la cual el solicitante no estuviese en capacidad de presentar dicha autorización de trabajo al cruzar la frontera	Consulado General de Francia en México Calle La Fontaine, 32-Colonia Chapultepec-Polanco-11560, México DF Tel : (0052 55) 91 71 97 00 www.consulfrance-mexico.org
Nicaragua	exentos	Consulado de Francia en Nicaragua De la Iglesia del Carmen 1c.1/2 abajo Managua Tel : (0055)22 22 62 10/31 26/6615/ 70 11 www.ambafrance-ni.org
Panamá	exentos	Consulado de Francia en Panamá Plaza de Francia, Las bóvedas, San Felipe Tel (507) 211 62 00 www.ambafrance-pa.org
República Dominicana	Visa, salvo para los titulares de un pasaporte diplomático o de servicio	Embajada de Francia en Santo Domingo Calle las Damas nº 42 – Zona Colonial Casilla de Correo 780 – Santo Domingo Tel (1809)695 4300 www.ambafrance-ca.org.do/
San Cristobal y Nieves	exentos	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive

		Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
San Vicente y las Granadinas	Exentos	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
Santa Lucía	Exentos cuando la estadía sea menor o igual a 15 días, con un límite de 120 días, acumulados durante un período de 12 meses	Embajada de Francia en Santa Lucia Nelson Mandela drive Vigie – Castries Santa Lucía (W.I.) Tel.(1-758) 455 6060 frenchconsulate@candw.lc Sección Consular (1-758) 455 6086
El Salvador	Exentos	Consulado de Francia en el Salvador 1ª Calle Poniente 3718 – Colonia Escalón San Salvador Tel : (503)22 79 40 16/17/18 (503) 22 98 42 60
Trinidad y Tobago	Exentos	Consulado de Francia en Trinidad y Tobago, TATIL Building, 11 Maraval Road PO Box 1242, Port of Spain , Trinidad (WI) Tel. (868)622-74-46 (868)622-74-47 Fax: (868)628-26-32 ó (868)622-4848 Cad.port-d-espagne amba@diplomatie.gouv.fr
Venezuela	Exentos, salvo para actividad remunerada, sometida a autorización de trabajo, y para la cual el solicitante no estuviese en capacidad de presentar dicha autorización de trabajo al cruzar la frontera	Consulado de Francia en Venezuela Calle Madrid con Avenida Trinidad Las Mercedes - Casilla de Correo 60385 – CARACAS 1060 Tel: (0058)212 9096500 info@francia.org.ve

Recordatorio de los documentos que deberán presentar en el Consulado competente las personas que no estén exentas de visa.

Para obtener información actualizada, es aconsejable ponerse en contacto con el Consulado de Francia competente del país del solicitante.

Por lo general, para obtener una visa de corta estadía, el solicitante deberá presentar en el Consulado, previa cita, los documentos siguientes:

- Una foto carnet en color, formato pasaporte,
- El formulario de solicitud de visa debidamente completado y firmado (puede obtenerse en la página de internet de las embajadas de Francia o bien directamente en las oficinas consulares competentes);
- El pasaporte válido por más de 6 meses, al que le quede por lo menos una página vacía;
- El detalle del itinerario de los transportes para llegar a Guadalupe (boleto de ida y vuelta);
- Constancia de los lazos sociales, familiares y financieros del lugar de residencia en Guadalupe (constancia de contratación, carta de invitación...);
- Constancia de solvencia económica (recibo de salario, título de propiedad...);
- Constancia de alojamiento (reserva hotelera, constancia de huésped...);
- Seguro de viaje por el término de la estadía, con una cobertura mínima de 30 000 euros para asistencia médica de urgencia, hospitalización y repatriación.

Finalmente, el solicitante deberá pagar un derecho de visa de alrededor de 60 euros y se le tomarán las huellas digitales y una foto en caso de que la oficina consular competente disponga de equipo de biometría.

1.7 MÉXICO

REQUISITOS DE VISAS DE NEGOCIOS

ESTE CUADRO RESUMEN SOBRE REQUISITO DE VISA POR PAÍS DE ORIGEN

(Considerando que la materia migratoria es dinámica, se sugiere contactar con antelación a la Representación mexicana para confirmar requisitos)

Pais que expide el pasaporte	Embajada mexicana que usualmente documenta	¿Se requiere visa en pasaporte ordinario?	¿Se requiere visa en pasaporte diplomático?	¿Se requiere visa en pasaporte oficial?
Antigua y Barbuda	Santa Lucía	SI (pagada)	SI	SI
Bahamas	Jamaica	NO	SI	SI
Barbados	Trinidad y Tobago	NO	NO	NO
Belice	Belice	NO	NO	NO
Colombia	Colombia	SI (gratuita)	NO	NO
Costa Rica	Costa Rica	NO	NO	NO
Cuba	Cuba	SI (pagada)	NO	SI
Dominica	Santa Lucía	SI (pagada)	SI	SI
El Salvador	El Salvador	Requiere de Sello Consular en el pasaporte	NO	NO
Granada	Santa Lucía	SI (pagada)	SI	SI
Guatemala	Guatemala	SI (gratuita)	NO	NO
Guyana	Guyana	SI (pagada)	NO	NO
Haití	Haití	SI (gratuita)	SI	SI
Honduras	Honduras	SI (gratuita)	NO	SI
Jamaica	Jamaica	Requiere de Sello Consular en el pasaporte	NO	NO
Nicaragua	Nicaragua	SI (gratuita)	NO	NO
Panamá	Panamá	NO	NO	NO
República Dominicana	República Dominicana	SI (gratuita)	NO	SI
San Cristóbal y Nieves	Santa Lucía	SI (pagada)	SI	SI
Santa Lucía	Santa Lucía	SI (pagada)	NO	NO
San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía	SI (pagada)	NO	NO
Surinam	Trinidad y Tobago	SI (pagada)	SI	SI
Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	NO	NO	NO
Venezuela	Venezuela	NO	NO	NO
Aruba	Venezuela	NO	SI	SI
Francia (Guadalupe, Martinica)	La más cercana	NO	NO	NO
Antillas Neerlandesas (Países Bajos)	La más cercana	NO	NO	NO
Turcos y Caicos (Reino Unido)	La más cercana	NO	NO	NO

ANEXO 2 – REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

2.1 CUBA REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

DECRETO-LEY NUMERO 153 DE LAS REGULACIONES DE LA SANIDAD VEGETAL**CAPITULO 1****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- A los efectos de este Decreto-Ley se entenderá por:

- a) biopreparado: sustancias de naturaleza biológica y tóxica, así como los compuestos elaborados a partir de las mismas, que manifiestan actividad sobre otros organismos vivos;
- b) cuarentena: al conjunto de medidas oficiales, dirigidas a la protección de los recursos vegetales, productos de origen vegetal y de los organismos beneficiosos a la agricultura del país contra la introducción desde otros estados de plagas y en el caso de que éstas ya hubieran penetrado, a su localización, erradicación y control con el objetivo de salvaguardar los territorios no afectadas así como evitar su traslado a otros países en los cuales existen disposiciones legales dirigidas a evitar su introducción y diseminación;
- c) material subcuarentenado: todo material sujeto a cuarentena entendiéndose por tales:
 - 1. las especies de plantas vivas y sus partes (posturas, vástagos, raíces, tubérculos, rizomas, flores y otros);
 - 2. semillas de plantas de cultivo o de plantas silvestres;
 - 3. los granos, frutas, hortalizas, legumbres, especias, harinas, tortas, sémolas, afrechos, y demás productos alimentarios en estado natural o semielaborados;
 - 4. los piensos y forrajes (heno, paja, concentrados, lecho de pajas para el transporte de animales y otros);
 - 5. productos forestales (bolos de madera, traviesas, madera aserrada de todo tipo, madera laminada o plywood) objetos o artículos de madera y otros;
 - 6. envases o embalajes de cualquier tipo que puedan ser portadores de plagas;
 - 7. tierra o suelo y abonos orgánicos, monolitos y muestras de suelo para investigaciones;
 - 8. productos elaborados o materias primas para la fabricación de artículos industriales tales como: (fibras de algodón, lino y otros);
 - 9. tabaco en rama;
 - 10. plantas o hierbas medicinales y material herborizado;
 - 11. organismos y microorganismos, dañinos o beneficiosos a la agricultura; y
 - 12. todo lo que pueda ser portador de plagas a las plantas o productos de origen vegetal.
- ch) medios biológicos: son los elementos que intervienen como reguladores de plagas que ocasionan daños a las plantas, partes de plantas y productos agrícolas o forestales, tales como: depredadores, parásitos, microorganismos y otras sustancias biológicamente activas;
- d) notificación de señalización: la información que se emite por las Estaciones Territoriales de Protección de Plantas a las unidades de producción, relativas al momento de aparición, estadío e intensidad de las plagas que puedan ser causantes de daños a los cultivos, a fin de lograr la mayor efectividad técnica y económica en el control de las mismas dentro de un plazo establecido;
- e) objeto de cuarentena vegetal: al organismo nocivo a las plantas que no estando presente o diseminado limitadamente por el territorio nacional, pudiera ser introducido o penetrar independientemente desde el exterior y

- provocar daños considerables a las plantas, partes de plantas, productos agrícolas o forestales y a los organismos beneficiosos a la agricultura;
- f) plaga: cualquier forma de vida animal o vegetal, o cualquier agente patógeno, dañino o potencialmente dañino para las plantas o los productos vegetales;
 - g) plaguicidas: los productos químicos tóxicos, naturales o sintéticos, que se utilizan con fines económicos o sanitarios para combatir o erradicar las plagas de las partes de plantas y productos agrícolas o forestales;
 - h) plantas: los árboles, arbustos, plantas en general o partes de éstas, incluidas las semillas;
 - i) protección fitosanitaria: las actividades que se llevan a cabo para combatir todo tipo de plagas de las plantas o productos agrícolas o forestales, así como para garantizar la no propagación interna y desde o hacia el extranjero;
 - j) régimen de cuarentena vegetal: las medidas o conjunto de medidas de excepción adoptadas con los cultivos agrícolas, sus productos, las personas y los medios relacionados con ellos, en caso de aparición de plagas objeto de cuarentena en el lugar donde se encuentran o de donde procedan;,,
 - k) estado de alerta fitosanitario, al conjunto de medidas preventivas y de protección fitosanitaria adoptadas en casos de brotes de plagas en otros países o por otras causas; y
 - l) estado de emergencia fitosanitario: la medida o conjunto de medidas extremas adoptadas en caso de surgimiento de plagas a escala nacional o local.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto-Ley tiene como objetivos principales:

- a) proteger el territorio nacional de la introducción y la diseminación de plagas que dañen a las plantas o subproductos de origen vegetal objeto de cuarentena, así como de agentes que faciliten a éstos su propagación, por vía accidental o intencional;
- b) lograr un estado fitosanitario satisfactorio en nuestro país, mediante la prevención, localización, control y erradicación de las plagas de las plantas;
- c) establecer las regulaciones fundamentales, referentes a la sanidad vegetal que comprendan, entre otras, las relativas a la importación de plantas, así como de productos y materias primas de ese origen;
- ch) determinar el campo de aplicación de las medidas del Servicio Estatal de Protección de Plantas;
- d) regular el establecimiento o levantamiento de la cuarentena vegetal, y de los estados de alerta y emergencia fitosanitaria.

ARTÍCULO 3.- Corresponderá al Ministerio de la Agricultura:

- a) normar, dirigir, ejecutar y controlar el Servicio Estatal de Protección de Plantas, que incluye:
 1. la señalización y el pronóstico de las principales plagas de los cultivos, bosques y pastos;
 2. autorizar la importación, exportación y el control de los materiales subcuarentenados de importación y de exportación cuya certificación se requiera;y
- 3. el muestreo y la inspección fitosanitaria y de cuarentena vegetal en todas las áreas agropecuarias, cañeras o forestales del país, y en cualquier otro lugar donde existen, transporten, beneficien, comercialicen, reproduzcan,

- investiguen o almacenen productos de origen vegetal, plaguicidas y medios biológicos.
- b) la determinación y el control de plaguicidas y medios biológicos que se deban utilizar en la erradicación de plagas;
 - c) determinación y el control de índices para los medios técnicos, manuales, terrestres y aéreos utilizados en la aplicación de plaguicidas y medios biológicos en la protección fitosanitaria de los cultivos;
 - ch) realizar el diagnóstico oficial de las plagas de las plantas o de los productos de origen vegetal;
 - d) dar a conocer las plagas objeto de cuarentena detectadas en el territorio nacional, así como autorizar su traslado al anterior, en los casos que fuera necesario;
- e) autorizar si procediera, la importación, exportación, reexportación y circulación de plantas, productos agrícolas o forestales, organismos y microorganismos dañinos o beneficiosos a la agricultura, suelo o material orgánico y cualquier otro material sub-cuarentenado;
 - f) autorizar los materiales de embalaje que se utilizarán en la importación, exportación y transportación dentro del territorio nacional de productos de origen vegetal y forestal;
 - g) dictar las medidas y regulaciones necesarias para garantizar el estado fitosanitario de las plantas y productos agrícolas o forestales, en estado natural o semielaborado; y
 - h) establecer y controlar los requisitos y regulaciones que deben observarse en las instalaciones y por el personal que labora con plagas, a los efectos de prevenir su diseminación al exterior.

ARTÍCULO 4.- Los organismos estatales competentes y los presentantes y agentes de líneas marítimas y aéreas cubanas y extranjeras estarán obligados a suministrar al Ministerio de la Agricultura con la suficiente antelación la información siguiente:

- a) la llegada al país de barcos y aeronaves, especificando el puerto o aeropuerto de arribo;
- b) copia de los manifiestos de carga de barcos y aeronaves; y
- e) las plantas y los productos de origen vegetal provenientes del exterior, con expresión de su lugar de destino.

También estará obligado a suministrar al Ministerio de la Agricultura información, quien posea plantas, productos y materiales almacenados de origen vegetal con destino a la exportación y al consumo interno y quien pretenda abrir al tráfico internacional nuevos puertos y aeropuertos.

ARTÍCULO 5.- Los que organicen eventos internacionales y actividades turísticas deberán enviar al Ministerio de la Agricultura la información requerida y dentro de los términos previstos, para que se puedan adoptar las medidas profilácticas a fin de prevenir la diseminación de plagas.

ARTÍCULO 6.- Quienes exploten barcos y aeronaves dedicados a la transportación tanto nacional como extranjera, mediante los respectivos capitanes de los barcos o aeronaves que arriben procedentes del exterior, estarán en la obligación de entregar a los inspectores del Servicio Estatal de Protección de Plantas del Ministerio de la

Agricultura los documentos acreditativos del estado fitosanitario de los productos que transporten.

ARTÍCULO 7.- Los inspectores del Ministerio de la Agricultura señalados en el artículo anterior que practiquen inspecciones de cargamentos importados en barcos, aeronaves, vehículos de transporte terrestre, depósitos de alimentos, bultos postales, y equipajes, cuando estimen que en ellos puedan existir organismos, microorganismos u otros portadores o vectores causantes de plagas a las plantas u otros productos agrícolas y forestales, y por tanto ofrezcan peligro de que se puedan introducir, propagar o diseminar en el territorio nacional podrán:

- a) impedir el desembarco de plantas, productos de origen vegetal y otros materiales sub-cuarentenados; b) disponer la aplicación de medidas fitosanitarias;
- c) disponer la medida cautelar de retención de las plantas o sus productos para su investigación, la que se podrá hacer extensiva a los medios de transporte y a los instrumentos;
- ch) disponer el decomiso, cuando el caso así lo requiera; y
- d) someter a régimen de cuarentena los cargamentos, barcos y aeronaves, vehículos de transporte terrestre, depósito de alimentos, bultos postales y almacenes.

ARTÍCULO 8.- Quienes importen productos de origen vegetal brindarán facilidades para realizar las inspecciones, muestreos y análisis a éstos y abonarán los gastos en que se haya incurrido por las actividades que hubiera sido necesario efectuar en el caso de la introducción en el país de esos productos contaminados con plagas, El Ministerio de la Agricultura no asumirá los gastos en que se incurran cuando sea necesaria la adopción de medidas tales como desinfección, devolución, decomiso, incineración, almacenaje y otros.

CAPITULO II

SERVICIO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PLANTAS

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 9.- El Servicio Estatal de Protección de Plantas estará constituido por el conjunto de actividades y medidas dirigidas a la protección fitosanitaria de los cultivos económicos y de la flora en general, así como sus productos, ya sea en estado natural o semielaborado y se desarrollará en dos vertientes, la protección fitosanitaria y la cuarentena vegetal.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones sobre el Servicio Estatal de Protección de Plantas que se establecen en este Decreto-Ley, y las que se dicten a su amparo por el Ministerio de la Agricultura se aplicarán a:

- a) los cultivos agrícolas, forestales y sus productos;
- b) los bosques, jardines, semilleros, viveros, bancos de semillas y áreas de vegetación natural y artificial;
- c) las flores, plantas ornamentales, medicinales y material herborizado;
- ch) las semillas en cualquier estado, materiales de propagación, frutos, tubérculos, bulbos, rizomas, raíces y otras partes de plantas;

- d) los organismos y microorganismos nocivos a las plantas, en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, y los medios biológicos de lucha contra ellos;
- e) las personas naturales, cubanas o extranjeras y sus pertenencias, que puedan ser portadoras de materiales sub-cuarentenados o de plagas a la agricultura;
- f) tierra, abonos orgánicos y cualquier producto u objeto que pueda servir de vehículo o huésped de plagas a la agricultura; g) los medios de transporte que se utilicen para el traslado de pasajeros y materiales subcuarentenados y sus terminales y almacenes, así como las aduanas y oficinas de correo;
- h) las unidades de producción, almacenes y otros locales y medios en que se reciban, conserven, procesen y mantengan productos agrícolas y forestales o materiales sub-cuarentenados;
- i) estaciones de cuarentena de post-entrada y áreas colindantes;
- j) las áreas adyacentes a los puestos fronterizos;
- k) los materiales que se utilicen para envase, embalaje o aseguramiento de las cargas de productos agrícolas y forestales o de cualquier material subcuarentenado:
 - l) los demás materiales, materias o sub-productos que sirvan como reservorios o sean portadores de plagas, para la agricultura;
 - ll) los medios manuales, terrestres o aéreos que se utilicen para la aplicación de plaguicidas y de otros productos fitosanitarios, así como los medios biológicos;
- y
- m) instituciones de investigación.

SECCIÓN SEGUNDA

Protección Fitosanitaria

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de la Agricultura establecerá las medidas correspondientes a fin de impedir la realización de prácticas que obstaculicen la protección fitosanitaria de las áreas agropecuarias y forestales.

ARTÍCULO 12.- En función de evitar la diseminación de plagas a los cultivos, se prohibirá la siembra cuando se incumplan las disposiciones relativas a la protección fitosanitarias en general.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibida la utilización de medios de aplicación de productos fitosanitarios con desperfectos que impidan el control de la cantidad de producto a aplicar o que por sus derrames puedan contaminar los suelos, las aguas y el medio ambiente en general.

ARTÍCULO 14.- Dentro del ámbito de la protección fitosanitaria corresponderá al Ministerio de la Agricultura:

- a) emitir las notificaciones de señalización y pronóstico de plagas a los efectos de la correcta aplicación de plaguicidas y medios de lucha biológica;
- b) velar porque se cumplan las disposiciones legales establecidas tanto por el propio Ministerio como por el de Salud Pública, la Aduana General de la República y otros órganos u organismos del Estado competentes, en lo relativo a importación, transporte, almacenamiento, manipulación y aplicación de plaguicidas, y medios de lucha biológica, con el objetivo de, entre otras, coadyuvar a la protección del medio ambiente;

- c) dirigir y controlar el funcionamiento de los registros fitosanitarios de plaguicidas y de plagas a las plantas; ch) aprobar los plaguicidas de uso agrícola y forestal, así como otros productos fitosanitarios y medios biológicos que se utilicen en las técnicas fitosanitarias;
- d) impedir, mediante los mecanismos de vigilancia y control que las prácticas de protección fitosanitaria se lleven a cabo contra la fauna silvestre, los biorreguladores naturales, la salud humana, los cultivos agrícolas, el agua y el medio ambiente en general;
- e) establecer medidas de control contra las epifitias que se presenten o se puedan presentar en el territorio nacional;
- f) dictar las disposiciones que regulen las actividades de protección fitosanitaria, índices de control de plagas de las plantas, dosis de utilización e índices de aplicación de plaguicidas y medios biológicos; y
- g) realizar el diagnóstico oficial o su confirmación de las plagas de las plantas o partes de éstas.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de la Agricultura ejercerá el control de las investigaciones sobre las plagas objeto de cuarentena, u otras que expresamente así se establezcan y determinará las entidades encargadas de ello en el territorio nacional.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe la utilización de microorganismos y plagas que tengan como objetivo la obtención de nuevas especies, razas, u otras con mayor potencial de virulencia y plasticidad ecológica, u otros huéspedes diferentes que los existentes en el territorio nacional.

ARTÍCULO 17.- Todo material sub-cuarentenado de importación con fines de investigación científica, relacionado con la sanidad vegetal, se deberá utilizar exclusivamente en las instalaciones de los centros de investigación para los cuales haya sido expedida la autorización por el Ministerio de la Agricultura, y al concluir las pruebas se deberá disponer de ellos en la forma que se determine en cada caso por la autoridad competente del propio Ministerio.

SECCIÓN TERCERA

Cuarentena Vegetal

ARTÍCULO 18.- Dentro del ámbito de la cuarentena vegetal corresponderá al Ministerio de la Agricultura:

- a) autorizar, controlar, limitar y prohibir la importación y exportación de plantas, productos agrícolas, forestales y otros materiales sub-cuarentenados;
- b) supervisar y controlar toda clase de instalaciones o locales donde se reciban o almacenen productos agrícolas y forestales, naturales, procesados, semielaborados, y todo tipo de plantas susceptibles de ser atacadas por plagas;
- c) controlar y regular la circulación en el territorio nacional de plantas, partes de plantas, productos agrícolas o forestales y en general, otras materias o materiales relacionados con esa circulación;
- ch) controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un estado de cuarentena o la adopción de medidas de cuarentena en cualquier lugar del territorio nacional; y

d) confeccionar y circular las listas que contengan debidamente precisadas las plagas objeto de cuarentena, así como actualizarlas periódicamente.

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, el Ministerio de la Agricultura podrá declarar los estados de cuarentena y de alerta fitosanitarios; así como su cese, dictando las acciones o medidas que sean necesarias adoptar en cada caso, las que serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- A propuesta del Ministro de la Agricultura el Presidente del Consejo de Estado declarará el estado de emergencia fitosanitaria en todo o en parte del territorio nacional y se pondrán en vigor las estructuras previstas por el Sistema Nacional de Defensa Civil para casos de catástrofe y se movilizarán los recursos humanos y materiales para enfrentar las mismas en los distintos niveles; asimismo dispondrá la terminación del referido estado de emergencia.

ARTÍCULO 21.- Al decretarse un régimen de cuarentena y un estado de alerta o emergencia fitosanitaria se precisarán las responsabilidades de las entidades estatales dentro del marco de sus respectivas atribuciones y funciones, así como de las restantes instituciones y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 22.- El Ministerio de la Agricultura, divulgará de inmediato, para conocimiento de todos a quienes concierna, las disposiciones que establezcan un régimen de cuarentena y un estado de alerta o de emergencia fitosanitaria, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 23.- En las disposiciones que establezcan un régimen de cuarentena o un estado de alerta o de emergencia fitosanitario, se podrá disponer:

- a) la suspensión temporal o definitiva del acopio de productos vegetales, forestales y de materias primas de origen vegetal, de envases o embalajes contaminados que puedan producir la diseminación de plagas; y
- b) el control del personal relacionado con los cultivos o el foco de la plaga y los medios de transporte, aperos y útiles de labranza.

CAPITULO III

EXPORTACIÓN IMPORTACIÓN, CIRCULACIÓN INTERNA Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 24.- Los productos de origen vegetal con destino a exportación o importados, así como el material de envase o embalaje, los almacenes e instalaciones y los medios de transporte que se utilicen para ello serán sometidos a saneamiento y descontaminación, siempre y cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 25.- Para la exportación, e importación de plantas y productos agrícolas o forestales, será obligatorio el uso de los certificados y permisos que establezca el Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 26.- Los materiales sub-cuarentenados destinados a la exportación deberán reunir los requisitos de cuarentena establecidos por las autoridades competentes del país receptor y los previstos en los tratados internacionales de los que la República de Cuba sea Parte.

ARTÍCULO 27.- Cuando por las características de su actividad, se deban establecer contratos o convenios en los cuales se exija el cumplimiento de requisitos fitosanitarios y de desinfección respecto a exportaciones que se pretendan realizar de plantas, partes de plantas productos agrícolas o forestales en estado natural o semielaborados, se deberá solicitar, previamente a la concertación de los contratos, la autorización correspondiente del Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 28.- El que se proponga exportar plantas o partes de plantas, productos agrícolas o forestales en estado natural o semielaborados, amparados por un certificado fitosanitario de exportación, solicitará la correspondiente autorización, cualquiera que sea la cantidad que se pretenda exportar, dentro de los términos y con las formalidades que al efecto establezca el Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 29.- A los efectos de su supervisión, quien posea áreas o cultivos destinados a los fondos exportables, los informará al Ministerio de la Agricultura en las oportunidades que al efecto determine ese organismo.

ARTÍCULO 30.- Quien se proponga importar plantas u otros materiales sub-cuarentenados, estará obligado a solicitar previamente el permiso correspondiente y se deberá interesar por los requisitos cuarentenarios que deban cumplimentar los productos que se disponga importar, según lo que al efecto establezca el Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 31.- Los materiales sub-cuarentenados objeto de importación, a su llegada a nuestro país deberán reunir los requisitos que especifique el permiso correspondiente y además los que se hubieran establecido contractualmente.

ARTÍCULO 32.- Se considerarán válidos únicamente, a los efectos de acreditar las condiciones fitosanitarias de las importaciones, los certificados expedidos por autoridades extranjeras que:

- a) correspondan a lo establecido en los tratados internacionales de los que Cuba es parte sobre la materia; y
- b) se ajusten a los requerimientos vigentes en Cuba.

ARTÍCULO 33.- Los certificados y permisos fitosanitarios serán expedidos por el Ministerio de la Agricultura, y a esos efectos podrá determinar la necesidad de someter a pruebas de laboratorio muestras de los productos que requieran comprobaciones o de cualquier otra investigación fitosanitaria. ARTÍCULO 34.- Todo traslado de material vegetal destinado a la multiplicación agámica, requerirá el correspondiente certificado fitosanitario de libre tránsito cuando se trate de plagas cuarentenadas o peligrosas declaradas como tales de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Agricultura.

CAPITULO IV PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y DE MEDIOS BIOLÓGICOS

ARTÍCULO 35.- Los productores agropecuarios, forestales y de medios biológicos estarán obligados a:

- a) cumplir las normas técnicas, disposiciones, programas de defensa e instrucciones y metodológicas técnicas dictadas por el Ministerio de la Agricultura para regir en el ámbito de la Sanidad Vegetal;
- b) Cumplir en los plazos que se establezcan, las orientaciones técnicas sobre las notificaciones de señal de pronósticos de plagas de las plantas;
- c) adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad y productividad de los medios de aplicación de productos fitosanitarios;
- ch) informar a las instancias correspondientes del Servicio Estatal de Protección de Plantas la aparición y diseminación de plagas en los cultivos a su cargo, su intensidad, así como las medidas adoptadas para su control;
- d) cumplir las disposiciones de los Ministerios de Salud Pública, del Interior y de la Agricultura, y cualesquiera otras referentes a la protección del medio ambiente y de la salud humana en el almacenamiento, el transporte, la manipulación y la aplicación de plaguicidas y medios biológicos, así como su recuperación y destrucción; y
- e) disponer, según se establezca, del personal técnico, así como de los productos fitosanitarios y medios técnicos necesarios para la protección y el control de las plagas de las plantas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Sin perjuicio de la atribución general del Ministerio de la Agricultura de dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones legales de Sanidad Vegetal, se autoriza al Ministerio del Azúcar, que tiene el control de la actividad fitosanitaria del cultivo de la caña de azúcar, aprobar y establecer los registros fitosanitarios, programas de defensa, normas técnicas y metodologías y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para combatir plagas que afecten al cultivo de la caña de azúcar, y no se consideren objeto de cuarentena vegetal bajo la rectoría del Ministerio de la Agricultura, el que como autoridad estatal única en esta materia establecerá las vías y términos mediante los cuales ejercerá el Ministerio del Azúcar estas facultades y promoverá el desarrollo del potencial científico técnico que posee en favor del fortalecimiento del Sistema en la esfera de su atención.

Cuando algunas de las disposiciones a que hace referencia el párrafo precedente pudiera tener efecto en algún cultivo no cañero, la facultad de dictarla corresponderá al Ministerio de la Agricultura oído el parecer del Ministerio del Azúcar. SEGUNDA: El Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Precios establecerá las regulaciones para la indemnización, en el caso que proceda, a propietarios por la aplicación de programas de defensa contra plagas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de la Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan:

- 1) la Orden Militar número 214, de 7 de octubre de 1901;
- 2) la Ley de 16 de julio de 1906, referente a prohibición de importar plantas cítricas;
- 3) la Ley de 13 de diciembre de 1910;
- 4) el Decreto 383 de 24 de junio de 1913;

- 5) el Decreto número 1428, de 31 de diciembre de 1913;
- 6) el Decreto número 67, de 24 de enero de 1914;
- 7) el Decreto número 1133, de 23 de noviembre de 1914;
- 8) el Decreto número 1175, de 15 de diciembre de 1914;
- 9) el Decreto número 838, de 3 de julio de 1916;
- 10) el Decreto número 715, de 17 de mayo de 1917;
- 11) el Decreto número 1317, de 12 de septiembre de 1917;
- 12) el Decreto número 6, de 4 de enero de 1919;
- 13) el Decreto número 299, de 7 de marzo de 1921;
- 14) el Decreto número 1222, de 25 de junio de 1921;
- 15) el Decreto número 120, de 18 de enero de 1922;
- 16) el Decreto número 735, de 18 de mayo de 1923;
- 17) el Decreto número 736, de 18 de mayo de 1923;
- 18) el Decreto número 799, de 26 de mayo de 1923;
- 19) el Decreto número 1285, de 30 de agosto de 1923;
- 20) el Decreto número 1850, de 12 de noviembre de 1923;
- 21) el Decreto número 1260, de 20 de septiembre de 1924;
- 22) el Decreto número 1371, de 2 de octubre de 1924;
- 23) el Decreto número 1751, de 11 de diciembre de 1924;
- 24) el Decreto número 421, de 20 de marzo de 1925; 25) el Decreto número 1314, de 11 de agosto de 1926;
- 26) el Decreto número 1541, de 27 de septiembre de 1926;
- 27) el Decreto número 1013, de 30 de junio de 1927;
- 28) el Decreto número 1145 de 2 de agosto de 1927;
- 29) el Decreto número 1551, de 17 de septiembre de 1927;
- 30) el Decreto número 1555, de 19 de octubre de 1927;
- 31) el Decreto número 1556, de 19 de octubre de 1927;
- 32) el Decreto número 1557, de 19 de octubre de 1927;
- 33) el Decreto número 1558, de 19 de octubre de 1927;
- 34) el Decreto número 1559, de 19 de octubre de 1927;
- 35) el Decreto número 1730, de 20 de octubre de 1928;
- 36) el Decreto número 1752, de 22 de octubre de 1928;
- 37) el Decreto número 740, de 10 de mayo de 1929;
- 38) el Decreto número 861, de 29 de mayo de 1929;
- 39) el Decreto número 997, de 12 de junio de 1929;
- 40) el Decreto número 1550, de 27 de septiembre de 1929;
- 41) el Decreto número 92, de 23 de diciembre de 1929;
- 42) la Ley del 5 de junio de 1930, referente a la extinción de plagas en pastos;
- 43) el Decreto número 1377, de 16 de octubre de 1930;
- 44) el Decreto número 338, de 10 de febrero de 1931;
- 45) el Decreto número 429, de 20 de marzo de 1931;
- 46) el Decreto número 560, de 24 de abril de 1931;
- 47) el Decreto número 1201, de 26 de agosto de 1932;
- 48) el Decreto número 1135, de 3 de agosto de 1933;
- 49) el Decreto número 64, de 2 de enero de 1934;
- 50) el Decreto número 1787, de 28 de junio de 1935;
- 51) el Decreto-Ley número 546, de 29 de diciembre de 1935;
- 52) el Decreto número 3272, de 1ro. de diciembre de 1936;
- 53) el Decreto número 1882, de 26 de mayo de 1937;

- 54) el Decreto número 2037, de 23 de septiembre de 1938;
- 55) el Decreto número 1441, de 13 de junio de 1939;
- 56) el Decreto número 3084, de 13 de diciembre de 1939;
- 57) el Decreto número 2745, de 4 de octubre de 1940;
- 58) el Decreto número s/n de 6 de marzo de 1942; 59) el Decreto número 1418, de 5 de mayo de 1913;
- 60) el Decreto número 235, de 21 de enero de 1947;
- 61) el Decreto número 4206, de 21 de noviembre de 1947;
- 62) el Decreto número 1195, de 19 de abril de 1950; y
- 63) el Decreto número 3667, de 29 de agosto de 1951.

TERCERA: Se derogan también cuantas otras disposiciones legales se opongan al cumplimiento de este Decreto-Ley, que comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADÓ en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 1994.

Fidel Castro Ruz

2.1.1 CUBA REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

DECRETO – LEY NÚMERO 137

DE LA MEDICINA VETERINARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El servicio de la medicina veterinaria comprenderá el conjunto de actividades y medidas preventivas asistenciales y sanitario-veterinarias dirigidas a garantizar en el territorio nacional la salud de los animales en general y las óptimas condiciones tanto de los productos de origen animal como los de las materias primas de ese origen animal o de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales, teniendo como objetivo final coadyuvar a garantizar la salud y el bienestar del hombre.

ARTÍCULO 2: El servicio de la medicina veterinaria comprenderá los que se presten a todas las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras.

a) Proteger el territorio nacional de la introducción y difusión de enfermedades de origen animal objeto de cuarentena, así como de agentes que faciliten su propagación.

b) Lograr un estado sanitario-veterinario satisfactorio en nuestro país, mediante la prevención, la localización, el control y la erradicación de las enfermedades de los animales.

c) Establecer las normas fundamentales referentes a la sanidad animal, que comprenden, entre otras, las relativas a la exportación de animales, así como productos y materias primas de ese origen o de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales.

d) Determinar el campo de aplicación de las medidas del servicio de medicina veterinaria.

ARTÍCULO 3: Este Decreto-Ley tiene como objetivos principales:

Regular el establecimiento o levantamiento del régimen de cuarentena de animales y de los estados de alerta y emergencia sanitario-veterinarias.

ARTÍCULO 4: Corresponderá al Ministerio de la Agricultura declarar los estados de cuarentenas y de alerta sanitario-veterinaria, y dictar las medidas correspondientes cuando surjan algunas de las enfermedades transmisibles que pongan en peligro el estado epizootiológico de una zona determinada.

En caso de presentarse una zoonosis se efectuará en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5: Los organismos estatales competentes y los representantes y agentes de las líneas marítimas y aéreas, cubanas y extranjeras, estarán obligados a suministrar al Ministerio de la Agricultura, con la suficiente antelación, la información siguiente:

a) La llegada al país de barcos y aeronaves, especificando el puerto o aeropuerto de arribo:

- b) Copia de los manifiestos de cargas de barco y aeronaves.
- c) Los animales y productos de origen animal provenientes del exterior, con expresión de su lugar de destino. También estará obligado a suministrar al Ministerio de la Agricultura información quien posea animales, productos y materiales de de origen animal almacenados y destinados a la exportación y quien pretenda abrir al tráfico internacional nuevos puertos y aeropuertos.

ARTÍCULO 6: Los que organicen eventos internacionales y actividades turísticas deberán enviar al Ministerio de la Agricultura la información requerida y dentro de los términos previstos, para que se puedan adoptar las medidas profilácticas a fin de prevenir la difusión de enfermedades de animales

ARTÍCULO 7: Quienes exploten barcos y aeronaves dedicados a la transportación, tanto nacional como extranjera, mediante los respectivos capitanes de los barco o aeronaves que arriben procedentes de exterior, estarán en la obligación de entregar a los inspectores de Servicio Veterinario de Fronteras del Ministerio de la Agricultura los documentos acreditados del estado sanitario-veterinario de los animales y productos de origen animal que hayan transportado.

ARTÍCULO 8: Los inspectores del Ministerio de la Agricultura, señalados en el Artículo anterior, que practiquen en barco y aeronaves exámenes de cargamento importados, depósito de alimentos y bultos postales, podrán impedir el desembarco de animales, productos de origen animal o provisiones que impliquen peligro de introducir, propagar o diseminar en el territorio nacional organismos nocivos, así como decomisarlos, retenerlos o someterlos al régimen de cuarentenas.

ARTÍCULO 9: Corresponderá al Ministerio de la Agricultura:

- a) Controlar el estado sanitario de los animales, productos y materias primas de origen animal o para la alimentación de los animales, a fin de prevenir, localizar y erradicar las enfermedades que puedan dañar los animales, y que de cualquier manera puedan producir un perjuicio económico o social.
- b) Proteger el territorio nacional evitando la introducción de enfermedades de los animales así como de agentes que faciliten su propagación accidental o intencionalmente.
- c) Determinar y establecer los programas nacionales de luchas contra enfermedades de los animales, así como el sistema de notificación de enfermedades de declaración obligatoria.
- d) Normar, dirigir, ejecutar y controlar la actividad correspondiente al servicio de la medicina veterinaria.
- e) Dictar normas para la protección de la salud animal, aplicarlas y supervisar su cumplimiento y el de las restantes medidas preventivas, contraepizoóticas y terapéuticas que para tal fin se adopten.
- f) Garantizar el uso racional de los medicamentos veterinario y materias primas farmacéuticas para los animales.
- g) Aplicar los planes y programas de emergencias.
- h) Determinar la utilización de los medios apropiados en la lucha contra las enfermedades de los animales, ejercer su control, y fijar los índices para su utilización.

- i) Controlar la exportación, la importación y la circulación interna de animales, productos y materias primas de origen animal, así como de materiales y medios utilizados para su transportación, envases y embalajes.
- j) Realizar a través de la red nacional de laboratorios, o recibir de las instituciones facultadas, las investigaciones y diagnósticos para detectar los agentes etiológicos y demás factores que puedan dañar la salud animal.

ARTÍCULO 10: Las disposiciones sobre el servicio de medicina veterinaria que se establecen en este Decreto-Ley y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura se aplicarán a:

- a) Los animales, incluidos sus cadáveres, con independencia del área del territorio nacional donde se encuentren
- b) Los piensos y forrajes, así como otros productos, elementos y materiales que empleen para la alimentación animal, tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al procesamiento industrial.
- c) La producción, la reproducción, la cría, la alimentación, el ambiente, la utilización, el sacrificio, el transporte y en general todo lo relacionado con el desarrollo de los animales.
- d) Los centros de investigación relacionados con la salud animal u otras instituciones que manipulen material biológico de interés para la salud animal.
- e) Los medios de transporte, envases, embalajes y otros objetos o productos de cualquier origen que puedan ser portadores o vectores de enfermedades o agentes nocivos a la salud animal
- f) La producción, la conservación, la comercialización, el control de la calidad y la entrega para el consumo de preparados medicinales, profilácticos y de diagnóstico y estimulantes biológicos para el tratamiento de los animales.
- g) Animales, productos y materias primas de origen animal de importación o destinados a la explotación.
- h) Los centros de cuarentena animal
- i) Las unidades establecidas en los puntos para el control de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de viajeros
- j) Las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras

CAPITULO II

CUARENTENA SANITARIO-VETERINARIA

ARTÍCULO 11: A los efectos de este Decreto-Ley, se entenderá por:

- a) Régimen de cuarentena, las medidas o el conjunto de medidas de excepción adoptadas con los animales, sus productos, las personas y los medios relacionados con ellos, en caso de presentarse una epizootia, en el lugar donde se encuentren o de donde provengan, o patologías que puedan originar un brote epidémico.
- b) Estado de alerta sanitario-veterinaria, el conjunto de medidas preventivas y de protección contraepizoóticas adoptadas en caso de brotes epidémicos en los países con los que haya relaciones de cualquier tipo o ante el posible empleo de la guerra biológica imperialista
- c) Estado de emergencia sanitario-veterinaria, la medida o el conjunto de medidas extremas adoptadas en caso de surgimiento de una enfermedad exótica a escala nacional o local.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de la Agricultura comunicará a las autoridades sanitarias correspondientes de higiene y epidemiología la aparición de epizootias de enfermedades zoonóticas con el fin de que adopten las medidas necesarias.

ARTÍCULO 13: En el caso de la introducción en el país de productos de origen animal contaminados con organismos nocivos previstos en los requisitos de cuarentena y sea necesario efectuar la desinfección, por quien corresponda se abonarán los gastos en que se haya incurrido y se brindarán las facilidades necesarias a los efectos de dicha desinfección.

ARTÍCULO 14: A propuesta del Ministerio de la Agricultura, el Presidente del Consejo de Estado declarará el estado de emergencia sanitario-veterinaria en todo o parte del territorio nacional y se pondrán en vigor las estructuras previstas por el Sistema Nacional de Defensa Civil para casos de catástrofes y se movilizarán los recursos humanos y materiales necesarios para enfrentar las mismas en los distintos niveles. Asimismo dispondrá la terminación del referido estado de emergencia.

ARTÍCULO 15: Al decretarse un régimen de cuarentena sanitario-veterinaria, se precisarán las responsabilidades de las entidades estatales dentro del marco de sus respectivas atribuciones y funciones, así como las de todas las restantes instituciones y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 16: El Ministerio de la Agricultura, divulgará de inmediato, para conocimiento de todos a quienes concierna, las disposiciones que establezcan un régimen de cuarentena y estado de alerta o de emergencia sanitario-veterinaria.

ARTÍCULO 17: En las disposiciones que establezcan un régimen de cuarentena y un estado de alerta o de emergencia sanitario-veterinaria se podrá disponer:

- a) La suspensión temporal o definitiva del acopio, y las operaciones comerciales y de transporte de animales, productos y materias primas de origen animal
- b) La matanza sanitaria y la destrucción total o parcial, según corresponda con indemnización al procediera, de animales, productos y materias primas de origen animal y materiales de envases o embalajes contaminados que pudieran propiciar la propagación de la enfermedad
- c) El control del personal relacionado con los animales o el foco de dicha enfermedad.

CAPÍTULO III

EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y CIRCULACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18: Los animales, productos y materias primas de origen animal destinados a la exportación deberán tener los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en materia sanitario-veterinaria y los exigidos por las autoridades competentes del país receptor o en los tratados internacionales de los que Cuba sea parte.

ARTÍCULO 19: Para garantizar el estado sanitario-veterinario requerido de los animales, productos y materias primas de origen animal destinados a la exportación,

el Ministerio de la Agricultura expedirá el correspondiente certificado veterinario de exportación.

ARTÍCULO 20: Toda solicitud de autorización de importación de animales, productos o materia prima de origen animal, preparados biológicos, farmacéuticos y otros empleados en la práctica de la medicina veterinaria, así como de productos y objetos de cualquier origen susceptibles de transmitir enfermedades de animales, además de estar acompañada por la certificación expedida por las autoridades competentes de país exportador, legalizada y certificada por la autoridad consular cubana, en los casos que proceda, se ajustará a las regulaciones establecidas por el Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 21: Para el transporte y traslado de animales, productos y materias primas de origen animal en el territorio nacional se exigirá la correspondiente certificación sanitario-veterinaria, conforme a lo que disponga el Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 22: Los medios y equipos utilizados en la transportación de animales, productos y materias primas de origen animal serán sometidos antes y después de realizada dicha transportación a un tratamiento de limpieza y desinfección conforme a las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Agricultura.

CAPITULO IV

REPRODUCCIÓN, CRIANZA Y SACRIFICIO

ARTÍCULO 23: Todo poseedor de un animal estará obligado a cumplir las disposiciones sanitario-veterinarias que se establezcan. Asimismo, el que se dedique a la crianza de animales estará obligado a informar la situación zoonosológica de las áreas a su cargo y del cumplimiento de las normas de crianza, utilización y alimentación adecuada de los animales, de acuerdo con sus categorías y propósitos.

ARTÍCULO 24: En la explotación de animales se deberán cumplir las disposiciones sanitarias-veterinarias en cuanto a su reproducción, crianza y sacrificios.

ARTÍCULO 25: En los casos que se requiera efectuar matanzas sanitarias o de urgencia, quien las disponga las comunicará a las autoridades sanitarias correspondientes de higiene y epidemiología.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Sin perjuicio de que se compruebe o no la comisión de una contravención de las disposiciones sobre medicina veterinaria, se podrá disponer la aplicación de medidas preventivas, contraepizoóticas, terapéuticas y cuantas otras se requieran en naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de cualquier clase, cuando se estime que en ellos pueda haber organismos, microorganismos u otros portadores o vectores causantes de enfermedades en los animales.

Cuando el caso lo requiera se podrá disponer además, para su investigación, la medida cautelar de retención de animales, así como productos de ese origen, transporte e instrumentos.

SEGUNDA: La inspección estatal y el control sanitario que realice el Ministerio de la Agricultura, de alimentos y productos de origen animal para consumo humano, en las instalaciones y medios donde estos se procesen, transporten o almacenen, lo hará en coordinación y bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA: El Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de Finanzas, establecerá las regulaciones para la indemnización, en el caso que proceda, a propietarios por la aplicación del programa de lucha contra las enfermedades infectocontagiosas, cuando se realicen matanzas sanitarias.

CUARTA: Los preparados biológicos y farmacéuticos fabricados en el país para la explotación pecuaria y la actividad veterinaria o para el comercio exterior se deberán someter al control correspondiente de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de la Agricultura. Antes de su utilización en el territorio nacional, los preparados biológicos y farmacéuticos importados se deberán controlar de acuerdo con la certificación de calidad expedida por la entidad fabricante.

Estos preparados, fabricados en el país o importados, cumplirán el trámite del Registro General de Medicamentos de Uso Veterinario, establecido por el Ministerio de la Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de la Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan la Orden Militar 128, de 28 de marzo de 1900, Decreto 1348, de 7 de agosto de 1928, Decreto 973, de 11 abril de 1934, Decreto 1426, de 14 de mayo de 1936, Decreto 723, de 21 de marzo de 1938, Decreto 2575, de 5 de septiembre de 1940, el Decreto 1233, de 5 de mayo de 1941, Decreto 1199, de 25 de abril de 1912, Decreto 1732, de 22 de junio de 1942, la Circular 16 del Director General de Aduanas, 1er de febrero de 1943, Decreto 1920, de 23 de junio de 1944, el Decreto 3347, de 18 de octubre de 1945, el Decreto 605, de 19 de marzo de 1946, el Decreto 1593, de 23 de mayo de 1947, la Resolución 1316 del Ministerio de la Agricultura, 9 de julio de 1947, el Decreto 4448, de 22 de diciembre de 1948, el Decreto 2788, de 31 de octubre de 1951, el Decreto 5171, de 25 de noviembre de 1951, el Decreto-Ley 38, de 29 de abril de 1952, el Decreto 596, de 13 de marzo de 1956, el Decreto 1981, de 8 de julio de 1951, el Decreto 582, de 28 de febrero de 1958, y cuantas más disposiciones legales se opongan al cumplimiento de este Decreto Ley, que comenzará a regir a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en Palacio de la Revolución, en Ciudad de la Habana a los 16 días de abril de 1993.

Fidel Castro Ruz

2.2 SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Ministerio de Agricultura (División Veterinaria)

Objetivo:

Para asegurar que carnes, los productos de carne y animales vivos llegan todos con la documentación apropiada.

Responsabilidad:

Inspeccionar todos los animales vivos, carnes y productos de carne importados o exportados para asegurar que cumplen con los requisitos de la ley y están de una calidad aceptable.

Recopilar información concerniente a la cantidad de carnes y productos de carne así como de animales vivos importados.

Destruir carnes, los productos de carne y animales vivos que no cumplen con los requisitos necesarios.

Fundamento Legal:

Ley No 7 de 1994

Documentos:

Permiso de importación
Certificado de sanidad

Cómo se interactúan Aduanas y la división Veterinaria el uno con el otro

Licencia y permiso de importación están necesarios antes de que sean importados la carne y los productos de carne.

Se debe dar un previo aviso de 24 horas al funcionario Veterinario por el importador antes de la importación de cualquier animal, carne o producto de carne.

La carne, los productos de carne o animales vivos que llegan como equipaje de pasajeros están detenidos por el Departamento de Aduanas para inspección por la autoridad veterinaria si él/ella está ausente/a. Después de la inspección, la autoridad veterinaria transmitirá la información al funcionario de Aduanas sobre si o no se da permiso para sacar el producto en cuestión. La información relacionada con la importación se recoja en un registro por el funcionario Veterinario.

Para productos sujetos a derechos arancelarios, el Veterinario debe poner el sello apropiado y su signatura en el recibo o la entrada. Para productos no sujetos a derechos arancelarios, el funcionario dará el producto al importador después de una aprobación verbal se ha otorgado por el funcionario Veterinario.

Para animales, carne y productos de carne que no se han aprobado serían confiscados por el funcionario y las razones por la que se confiscan los productos se deben comunicar al importador. Hay un periodo de 24 horas dentro de la que el importador puede volver a exportar el animal. En caso contrario resultará en la matanza del animal. Se debe emitir un certificado de destrucción. Se queman y se machacan la carne y los productos de carne. Un certificado de enajenación se debe emitir por la autoridad de sanidad portuaria y se destruirán la carne o los productos de carne a un apropiado lugar y tiempo. Entonces un certificado de destrucción se emite y se firma por Aduanas, una autoridad portuaria, el agente y un funcionario de sanidad.

Donde se hizo una entrada, se puede poner un sello veterinario por razones de documentación antes de que se investiguen los productos. El responsable de la investigación aduanera debe asegurar que se inspeccionan las importaciones por el funcionario Veterinario antes de sacarlos. Sin embargo, existen casos donde la inspección tendría lugar antes de que se pusiera el sello en el documento. La autoridad aduanera debe asegurar que los productos en cuestión están investigados y el documento está franqueado por la autoridad veterinaria.

Ministerio de Agricultura (Cuarentena Vegetal)

Objetivo: Para prevenir la introducción de insectos y enfermedades y tomar medidas necesarias para eliminar y controlar la propagación de insectos y enfermedades.

Responsabilidad:

1. Un examen visual de todas las plantas y materias vegetales llegando en cualquier puerto para asegurar que todos los requisitos de cuarentena sean cumplidos.
2. Inspeccionar todas las plantas y materias vegetales para exportar y emitir un certificado fitosanitario si se las aprobó.
3. Destruir todas las plantas y materias vegetales que no cumplen con los requisitos necesarios.

Fundamento Legal:

Leyes de San Vicente y las Granadinas Edición actualizada 1990 Regulaciones de protección vegetal

Documentos:

1. Permiso de importación de plantas/materias vegetales del Ministerio de Agricultura y Pesca de San Vicente y las Granadinas
2. Certificado fitosanitario
3. Certificado de fumigación (Madera y contrachapado)

Cómo se interactúan Aduanas y Cuarentena Vegetal el uno con el otro

Un certificado fitosanitario del país de exportación debe acompañar cada planta o vegetal que se importa y un certificado de fumigación en caso de madera y contrachapado.

Las plantas y material vegetal que llegan al aeropuerto como equipaje de pasajero están detenidas por el Departamento de Aduanas para inspección por la autoridad cuarentena si él/ella está ausente/a.

Después de la inspección, la autoridad cuarentena transmitirá la información a la autoridad de aduanas sobre si o no se da permiso para sacar el producto en cuestión. Licencias del Ministerio de Comercio se deben presentar donde sean necesarias. La información relacionada con la importación se recoja en un registro por la autoridad cuarentena.

Para productos sujetos a derechos arancelarios, la autoridad Cuarentena debe poner el sello apropiado y su signature en el recibo o la entrada. Para productos no sujetos a derechos arancelarios, la autoridad dará el producto al importador después de que una aprobación verbal se ha otorgado por la autoridad Cuarentena.

Las plantas o materias vegetales que están prohibidas serían destruidas.

Donde se hizo una entrada, un sello de cuarentena se puede poner por razones de documentación antes de que se investiguen los productos. El responsable de investigación de Aduanas debe asegurar que se inspeccionen las importaciones por la autoridad de cuarentena antes de sacarlas. Sin embargo, existen casos cuando la inspección tendría lugar antes de que fuera franqueado el documento. La autoridad de Aduanas debe asegurar que los productos en cuestión están investigados y el documento está franqueado por la autoridad de Cuarentena.

Exportación

Antes de que las plantas o materias vegetales estén exportadas, la autoridad de Cuarentena debe inspeccionar los productos y si se los aprueba, se emitirá un certificado fitosanitario. La Autoridad de Aduanas debe asegurar que se emite un certificado fitosanitario antes de que permita que los productos sean enviados por barco.

Ministerio de Sanidad (Autoridad de Sanidad Portuaria)

Objetivos:

1. Prevenir la entrada de enfermedades en el país en cumplimiento con las regulaciones internacionales de sanidad.
2. Hacer cumplir y mantener un alto nivel de condiciones de sanidad e higiene en el área del puerto.
3. Para asegurar que los productos alimentarios que llegan en la isla están aptos para el consumo humano.

Responsabilidades:

1. Inspección de alimentos importados en envases

2. Procedimientos de cuarentena relacionados con aviones y buques que entran en los puertos
3. Recopilación y tabulación de información en relación con alimentos importados
4. Inspección de las bodegas de almacenamiento de alimentos y también en relación con el saneamiento del puerto
5. Muestreo de alimentos y agua
6. Control de vector y la supervisión
7. Implementación de un sistema de vigilancia
8. Investigación de reclamaciones
9. Coordinación con organismos y departamentos intersectoriales
10. Varias otras responsabilidades

Fundamento Legal:

1. Ley Pública de Sanidad de 1977
2. Ley de Servicios de Sanidad Ambiental de 1991
3. Regulaciones Internacionales de Sanidad y varias otras regulaciones
4. Ley de Cuarentena y regulaciones

Documentos:

Certificado de enajenación
Certificado de destrucción
Permiso de importación de restos humanos
Certificado de inspección
Declaración de Salud
Otros documentos

2.3 SURINAME REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Información sobre los requisitos y certificaciones para la importación fitosanitaria.

El Departamento de Cuarentena de Plantas tiene que ver con la ejecución de los convenios internacionales ratificados relativos a los productos agrícolas, incluyendo el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (WTO – SPS, por sus siglas en inglés). Estos son los instrumentos legales que regulan el comercio internacional de productos agrícolas, mediante lineamientos y estándares fijados por estas organizaciones que los signatarios/Estados Miembros deben poner en vigor.

El mandato del Departamento de Cuarentena de Plantas es contribuir al compromiso de asegurar la seguridad alimentaria del país, la seguridad fitosanitaria y la conservación de la biodiversidad de las plantas agrícolas de Suriname, mediante la identificación de plagas y enfermedades de las plantas, y la ejecución de prácticas de control que no afecten el medioambiente.

Aunque Suriname está participando en el proceso de globalización y liberalización comercial, la importación de productos agrícolas es regulada por la Ordenanza Nacional de Protección de las Plantas (GB.1965, no.:102). De este modo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca crea un importante formulario de solicitud de importación, el Permiso de Importación Fitosanitaria, dirigido a los usuarios que deseen importar algún producto agrícola.

Todas las solicitudes son procesadas por el Departamento de Cuarentena de Plantas, lo cual incluye un Análisis de Riesgo de Plagas. Se concederá un permiso solo en caso de bajo riesgo o ningún riesgo, incluyendo requisitos adicionales que el envío del importador debe satisfacer, es decir, un certificado fitosanitario válido, emitido por una autoridad gubernamental competente y reconocida del país que hace la exportación, y ulteriormente, si es necesario, un tratamiento apropiado de cuarentena.

Al llegar el envío, el importador debe notificarlo al Departamento de Cuarentena de Plantas, ya que la inspección es obligatoria. Solo cuando el Inspector de Cuarentena concluye que el envío está libre de alguna plaga que demande una cuarentena y los documentos necesarios cumplen con los requisitos adicionales, se emite un Comprobante de Inspección de Importación, de manera tal que la Aduana pueda despachar la mercancía dentro del “tráfico libre”.

En caso de que se intercepte una plaga de importancia para cuarentena y/o de una plaga regulada que no demanda cuarentena, el Inspector puede pedir un tratamiento de cuarentena o incautar y destruir el envío. Esto depende del nivel de riesgo que puede representar dicho envío para el sector agrícola de Suriname.

Responsabilidades del Importador

1. El importador tiene que recibir un Permiso Válido para importar plantas, partes de plantas y productos vegetales que se introducirán en Suriname.
2. La mercancía tiene que estar libre de infecciones por bacterias u hongos, insectos vivos, síntomas de enfermedades u otra contaminación externa que interese al proceso de cuarentena.
3. El Permiso de Importación, con los correspondientes requisitos de entrada, se concede al país que hace la exportación cuando se solicita.
4. La documentación adjunta (ej.: lista de empaque, certificados fitosanitarios, facturas, etc.) y las etiquetas sobre los envíos, tiene que corresponderse con el envío y la documentación tiene que identificar claramente, las plantas, partes de plantas o productos vegetales por sus nombres botánicos.
5. Si la documentación no se corresponde con el envío o si la documentación no plasma con claridad el nombre botánico, los envíos serán retenidos y se informará al importador que suministre más información o detalles para verificar la identificación de las plantas.

CERTIFICACION

En Suriname, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Departamento de Cuarentena de Plantas, es responsable de la emisión de certificados de exportación fitosanitaria. El Departamento de Cuarentena de Plantas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, está vinculado al control y monitoreo de los envíos preparados para la exportación de plantas, partes de plantas y productos vegetales. Ello se realiza solo a petición del exportador, quien debe conocer las regulaciones de importación y los requisitos del país al que realizará la exportación.

En dependencia de estas regulaciones y requisitos, el exportador notificará al departamento que lleve a cabo la inspección antes de efectuar la exportación. Esta inspección incluye una revisión visual para asegurar que el envío esté libre de alguna plaga dañina. En algunos casos, cuando el tratamiento es un requisito obligatorio del país importador, el departamento procederá a hacer el tratamiento.

El exportador solicitará la inspección de su envío, mediante la presentación de un formulario de solicitud de exportación. Se procederá a la preparación de los certificados fitosanitarios y a la realización de la inspección.

Solo cuando el exportador cumple con los requisitos establecidos por el país que hace la importación para una mercancía en particular y la Inspección concede la aprobación, el Servicio de Protección de Plantas emitirá un Certificado Fitosanitario.

SITIOS WEB Y PUNTOS DE CONTACTO

Sitios web en los que se pueden publicar las listas de requisitos fitosanitarios:

www.ippc.int/ (sitio web del IPPC); www.minlvv.sr.org (sitio web del Ministerio de Agricultura de Suriname)

Los puntos de contacto de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS, en inglés) en nombre de las entidades subvencionadas de la OMC son:

Códex Alimentarius: punto focal para la seguridad alimentaria: Ms. Ratna Ramrattansing;

Punto focal IPPC para sanidad vegetal: Ms. Anuradha Monorath BSc.;

Punto focal OIE para sanidad animal: Dr. E. Rozenblad MSc.